



**INFORME N° 00403-2020-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**  
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

**DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**  
Especialista Legal I

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

**ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería  
Ambiental y de Recursos Naturales – Nivel II

**ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO**  
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Eléctrica  
Nivel II

**NATALIA CALDERÓN MOYA MÉNDEZ**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología – Nivel II

**FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Sociología – Nivel II

**ASUNTO** : Evaluación de la solicitud del "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A.*", presentado por SURVIAL S.A.

**REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00050-2020 (05.03.2020)

**FECHA** : Miraflores, 02 de julio del 2020

---

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.1** Mediante Trámite T-ITS-00050-2020, de fecha 05 de marzo de 2020, SURVIAL S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas*



para la *Concesión Survial S.A.*" (en adelante, ITS) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la empresa Ecología y Tecnología Ambiental S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

- I.2** Mediante Oficio N° 00188-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) opinión técnica sobre el ITS. Cabe precisar que el referido documento fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 01563-2020-SENACE de fecha 11 de marzo de 2020.
- I.3** Mediante Oficio N° 00189-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), opinión técnica sobre el ITS. Cabe precisar que el referido documento fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 01518-2020-SENACE de fecha 11 de marzo de 2020.
- I.4** En el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional<sup>1</sup>, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través de la cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles contados desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. De acuerdo a lo indicado, los plazos de evaluación del presente trámite quedaron suspendidos desde el 16 de marzo al 20 de mayo de 2020.
- I.5** El 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- I.6** En atención a las facultades otorgadas mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020<sup>2</sup>, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, siendo que el presente trámite se encuentra

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2020.



en el listado aprobado en mención, los plazos de evaluación se han reanudado a partir del 18 de mayo de 2020.

- I.7** Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00050-2020, de fecha 20 de mayo de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 527-2020-ANA-DCERH al cual adjunta el Informe Técnico N° 295-2020-ANA-DCERH/AEIGA, a través del cual formuló dos (02) precisiones al ITS.
- I.8** Mediante, Auto Directoral N° 00082-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de junio de 2020<sup>3</sup>, se requirió al Titular a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las veinticinco (25) observaciones formuladas al ITS por la DEIN Senace, descritas en el Anexo N° 01, así como las dos (02) precisiones formuladas por ANA, descritas en el Anexo N° 03 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad al numeral 4 del artículo 143 de Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- I.9** Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00050-2020, de fecha 22 de junio de 2020, SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 000006-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, mediante el cual formuló 22 observaciones al ITS.

## II. ANÁLISIS

### II.1 Objeto del Informe

Evaluar la información presentada por el Titular, debiéndose verificar, que el ITS cumpla con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC-01.02<sup>4</sup>, en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPAST); a fin de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto; **ii)** formular observaciones y/o solicitar información sobre el ITS propuesto; **iii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iv)** declarar su improcedencia.

<sup>3</sup> Notificado el 02 de junio de 2020 según registro de salida de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace – EVA.

<sup>4</sup> Disponen que el titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio - ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos.



## II.2 Marco normativo

### II.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace, como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

### II.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los



consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67<sup>5</sup> del TUO de la LPAG.

### II.2.3 Sobre el ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional<sup>6</sup>, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos. Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

**“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.”*

Por su parte, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

5

**TUO de la LPAG**

**Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento**

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el *principio* de conducta procedimental
2. *Prestar* su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. *Proporcionar* a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. *Comprobar* previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

6

**Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

**“Artículo 1.- Objeto**

*La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.”*



### **“Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio**

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.*

*La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.*

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

### **“Artículo 51. Modificación del estudio ambiental**

*(...)*

*51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.”<sup>7</sup>*

<sup>7</sup>

La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular. En este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde la aplicación de este TUO debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información solicitada o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.



En ese contexto, el 22 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC-01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

**“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos**

*El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.*

En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16 de fecha 18 de setiembre de 2008, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el “*Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil*”, con el cual acredita que el Proyecto cuenta con Certificación Ambiental.

Asimismo, el Titular señaló<sup>8</sup> que el ITS tiene como objetivo proponer las siguientes modificaciones, realizando la caracterización el área de estudio respecto a sus componentes físicos, biológicos, sociales y culturales; identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales que pudieran generarse a partir de las modificaciones propuestas; y definir las medidas de manejo ambiental aplicables, dentro del marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado:

- Primera reubicación de la planta de chancado km 864+980, en “Ubicación A”.
- Segunda reubicación de la planta de chancado km 864+980, en “Ubicación B”.
- Reubicación de la planta de asfalto portátil km 864+980.

<sup>8</sup> Justificación descrita en el adjunto “*Objetivos y justificación del ITS*” (folio 03) presentado por el Titular en el Expediente T-ITS-00050-2020.



### III. OPINIONES TÉCNICAS

#### III.1 Opinión técnica vinculante

##### Autoridad Nacional del Agua (Anexo N° 02)

Mediante Oficio N° 00189-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la ANA, opinión técnica sobre el ITS, notificado mediante Cédula de Notificación N° 01518-2020-SENACE de fecha 11 de marzo de 2020.

Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00050-2020, de fecha 20 de mayo de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 527-2020-ANA-DCERH al cual adjunta el Informe Técnico N° 295-2020-ANA-DCERH/AEIGA mediante el cual señala 02 precisiones al ITS.

#### III.2 Opinión No vinculante

##### Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Anexo N° 03)

Mediante Oficio N° 00188-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó al SERFOR opinión técnica sobre el ITS, notificado mediante Cédula de Notificación N° 01563-2020-SENACE de fecha 11 de marzo de 2020.

Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00050-2020, de fecha 22 de junio de 2020, SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 000006-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, mediante el cual formuló 22 observaciones al ITS.

Al respecto, corresponde señalar que el referido Informe Técnico fue remitido a la DEIN Senace, de forma posterior a la notificación realizada al Titular mediante Auto Directoral N° 00082-2020-SENACE-PE/DEIN, donde se adjuntó el Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN que contiene las observaciones formuladas por la DEIN Senace y por la ANA como opinante vinculante.

### IV. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR

- 4.1 Mediante Auto Directoral N° 00082-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de junio de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS, descritas en el Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN, en el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.



- 4.2** Al respecto, el referido Auto Directoral fue notificado al Titular el 02 de junio de 2020 a las 16:26 p.m., tal y como consta en el Registro de salida 19,579 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En ese sentido, considerando que la hora de la notificación fue realizada a las 16:26 p.m. del día 02 de junio de 2020, el plazo concedido de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, inició su cómputo el 03 de junio de 2020 y culminó el 16 de junio del presente año.
- 4.3** Es pertinente señalar que, durante el plazo otorgado, el Titular no solicitó la ampliación del mismo a la DEIN Senace para absolver las observaciones formuladas al ITS.
- 4.4** Asimismo, es importante precisar que el alcance de las observaciones formuladas al ITS se sustenta en la necesidad de garantizar un nivel de información adecuado sobre el alcance del proyecto de modificación. En esa medida, la falta de subsanación de las observaciones formuladas por la DEIN Senace, no permite aclarar los aspectos relacionados a la descripción del proyecto, la línea base (física, biológica y social), identificación y evaluación de los impactos ambientales (significancia del impacto); así como, las medidas de manejo ambiental correspondientes.
- 4.6** Es ese sentido, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>9</sup>, la autoridad ambiental debe hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00082-2020-SENACE-PE/DEIN; y, resolver con la información obrante en el expediente del “*Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A.*”.
- 4.7** El último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que “*La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley*”.
- 4.8** En atención a lo expuesto, de conformidad con los argumentos señalados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 corresponde declarar la NO CONFORMIDAD al ITS, a razón de que el Titular no cumplió con proveer la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas al mismo, lo que constituye un aspecto relevante que justifica la no conformidad de la presente solicitud.

## V. CONCLUSIÓN

- 5.1** Las 25 observaciones al ITS, emitidas por la DEIN Senace, mediante Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN así como, las dos (02) precisiones formuladas por la ANA mediante el Informe Técnico N° 295-2020-ANA-DCERH/AEIGA, no han sido subsanadas por SURVIAL S.A.

<sup>9</sup> Ninguna de las 25 observaciones al ITS remitidas por la DEIN Senace, ni las dos (02) precisiones formuladas por el ANA, descritas en el Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN y anexos correspondientes.



- 5.2** En atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00082-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de junio de 2020, y declarar la NO CONFORMIDAD al "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A.*", presentado por el SURVIAL S.A.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a fin de que señale la conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2** Indicar que la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no afecta el derecho de SURVIAL S.A. de presentarlo nuevamente, considerando los criterios expuestos en el Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN, en el Informe Técnico N° 295-2020-ANA-DCERH/AEIGA y en el Informe Técnico N° 000006-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS.
- 6.3** Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustente a SURVIAL S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.5** Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales y a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.6** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

**Cesar Octavio Ramos Hidalgo**  
Especialista Ambiental en Planes de  
Manejo Ambiental  
Senace

**Diana Elena Zuñiga Rojas**  
Especialista Legal I  
Senace

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>10</sup>

**Alex Bernardo López Revilla**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Ambiental - Nivel II  
Senace

**Aldo Juan Quiñones Baltodano**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Eléctrica - Nivel II  
Senace

10 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Natalia Calderón Moya Méndez**  
Nómina de Especialistas  
Especialista en Biología  
Nivel II  
**Senace**

**Franco Fernando Santillán Ilesca**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Sociología Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"**Anexo N° 01****Matriz de observaciones al "Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A."**

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>				
1.	<p>En el Capítulo 4: "Objetivos del ITS", se consignó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 4. "Objetivo y justificación del ITS" (págs.3 - 4), el Titular indicó que "Los objetivos del Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) son presentar las modificaciones propuestas, realizar la caracterización el área de estudio respecto a sus componentes físicos, biológicos, sociales y culturales; identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales que pudieran generarse a partir de las modificaciones propuestas; y definir las medidas de manejo ambiental aplicables, dentro del marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (...). Los componentes<sup>11</sup> que forman parte de las modificaciones propuestas incluyen:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar información de la situación actual de los componentes: planta chancadora km 864+980 y planta de asfalto portátil km 864 + 980, tales como: autorización vigente, descripción y características técnicas del componente, ubicación y planos en coordenadas UTM WGS, características técnicas, entre otros).</p> <p>b. Precisar la justificación del Proyecto, enmarcada en los supuestos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.</p> <p>c. Presentar los medios de verificación donde se constate que las áreas donde se instalarán las plantas de chancado y asfalto se encuentran intervenidas por terceros.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta

<sup>11</sup> Capítulo 9.1: "Componentes aprobados del IGA"; ítem 9.1.2 "Componentes propuestos", no precisó si los componentes propuestos serán componentes aprobados o componentes nuevos propuestos. En el ítem 9.1.6 "Descripción de los componentes aprobados" (págs. 17-31), Describió información de los componentes principales y auxiliares aprobados; sin embargo, no incluyó información de la "Planta chancadora km 864+980", ni de la "Planta de asfalto km 864+980". En el ítem 9.1.7 "Planos de los componentes aprobados" (pág. 32), indicó que los componentes auxiliares "Plantas chancadoras" y "Plantas de mezcla asfáltica" aprobadas, se muestran en el Anexo 9.2; sin embargo, no presentó el Anexo 9.2.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera reubicación de la planta de chancado km 864+980, en “Ubicación A”.</li> <li>• Segunda reubicación de la planta de chancado km 864+980, en “Ubicación B”.</li> <li>• Reubicación de la planta de asfalto portátil km 864+980.</li> </ul> <p>Sin embargo, en el contenido del ITS, no presentó información de la situación actual de dichos componentes<sup>12</sup> (descripción, características técnicas, ubicación y planos en coordenadas UTM WGS 84, entre otros).</p> <p>b. Asimismo, en el literal “Justificación<sup>13</sup>”, el Titular indicó que el objetivo del ITS es la reubicación de la planta de asfalto portátil y la reubicación de la planta de chancado del área “B” al área</p> <p>c. a “A”. La planta de chancado se reubicará en dos (02) áreas distintas y dos (02) momentos diferentes. “(...)”; en el área “B” contigua<sup>14</sup> a la planta de asfalto por un periodo aproximado de</p>			

<sup>12</sup> Capítulo 2: “Memoria descriptiva del descriptiva del Proyecto”; ítem 9.2 “Componentes principales de interés del Proyecto” (págs. 3-5), no precisó información de los componentes aprobados.

<sup>13</sup> Capítulo 4: “Objetivos del ITS”, literal “Justificación” (págs. 3-4), y Capítulo 9.1: “Componentes aprobados del IGA”; ítem 9.1.3 “Justificación” (pág. 9), lo indicado no corresponde a la justificación del Proyecto considerando el supuesto en el que se encontraría el mismo (modificación, ampliación o mejora tecnológica).

<sup>14</sup> Capítulo 2: “Memoria descriptiva del descriptiva del Proyecto”; planos adjuntos (págs. 26-27), “Plano de componentes propuestos planta de asfalto km 864+980 (490531-130-103-PL-001A)”, “Plano de componentes propuestos planta chancadora “B” km 864+980 (490531-130-103-PL-001B)”, En los planos se muestran que la planta de asfalto km 864+980, se superpone a la planta chancadora km 864+980.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>dos (02) meses<sup>15</sup>, luego se reubicará al área "A" hasta la culminación de las actividades. El área "B" quedará incorporada a la poligonal de la planta de asfalto. Sin embargo, lo descrito no corresponde a los supuestos de aplicación de un ITS.</p> <p>d. Asimismo, el Titular señaló que las áreas donde se instalarán las operaciones de chancado y producción de asfalto se encuentran intervenidas por terceros; sin embargo, no presentó medios de verificación que permitan constatar lo mencionado.</p>			
2.	<p>En el Capítulo 2: "<i>Memoria descriptiva del Proyecto</i>", se consignó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 9.1 "<i>Datos generales del Proyecto</i>" (pág. 3), el Titular presentó el Cuadro N° 1. "<i>Datos generales</i>", en el cual indicó el tiempo de vida útil del Proyecto: "<i>Ocho (08) meses</i>"; sin embargo, en el Cuadro N° 20. "<i>Cronograma de las etapas de construcción – operación y cierre</i>" (pág. 24), señaló que la etapa de</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Corregir y precisar según corresponda el tiempo de vida útil del Proyecto de acuerdo a lo indicado en el sustento de la presente observación.</p> <p>b. Precisar si los componentes que serán modificados corresponden a componentes aprobados o serán componentes nuevos propuestos tal como se indica en los planos<sup>21</sup>.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta

<sup>15</sup> Capítulo 2: "Memoria descriptiva del descriptiva del Proyecto"; ítem 9.6.6.1 "Cronograma de actividades propuestas en el ITS" (págs. 23-24), Cuadro N° 20. "Cronograma de las etapas de construcción – operación y cierre", indicó un tiempo de dos (02) semanas.

<sup>21</sup> Plano de componentes propuestos planta chancadora "B" km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001B) y Plano de componentes propuestos planta chancadora "A" km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001C) Plano de componentes propuestos planta de asfalto km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001A) (págs. 26-28).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>operación tendrá una duración de siete (07) meses y dos (02) semanas.</p> <p>b. En el ítem 9.2 "<i>Componentes principales de interés del Proyecto</i>" (págs. 3 - 5), el Titular, indicó que el Proyecto comprende la reubicación<sup>16</sup>de una (01) planta de chancado y reubicación de una (01) planta de asfalto portátil; sin embargo, omitió precisar si los componentes que serán modificados corresponden a componentes aprobados o componentes nuevos propuestos tal como se indica en los planos<sup>17</sup>. De ser componentes aprobados deberá presentar información<sup>18</sup> detallada. De ser componentes nuevos deberá considerarse como ampliación y presentar la ficha de caracterización ambiental y plano de distribución en coordenadas UTM WGS 84.</p>	<p>De ser componentes aprobados, presentar lo siguiente: ubicación, autorización vigente, descripción y características técnicas; asimismo, incluir dichos componentes en el "<i>plano integrado de componentes aprobados</i>" (490531-130-PL-003), en formato editable (shapefile o DWG). De otro lado, si implica la modificación de los componentes tales como: cambio de diseño, área o ubicación, presentar lo siguiente: ficha de caracterización ambiental según formato 2.1. ó 2.2. del Anexo N° 02<sup>22</sup> del presente informe y plano de distribución proyectado en coordenadas UTM WGS 84; formato editable (shapefile o DWG), a fin de verificar las modificaciones.</p>		

<sup>16</sup> Reubicación de: "Planta de chancado B km 864+980" hacia "Planta chancado A km 864+980" (págs. 27-28).

<sup>17</sup> Plano de componentes propuestos planta chancadora "B" km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001B) y Plano de componentes propuestos planta chancadora "A" km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001C) Plano de componentes propuestos planta de asfalto km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001A) (págs. 26-28).

<sup>18</sup> Información detallada: Autorización vigente, Descripción del componente, Ubicación en coordenadas UTM WGS 84, Características técnicas, Planos en coordenadas UTM WGS 84, entre otros.

<sup>22</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>c. También, el Titular presentó los planos<sup>19</sup> de los componentes propuestos (págs. 26-28), en los cuales se muestra que el polígono de la "Planta de asfalto km 864+980" se superpone al polígono "B" de la "Planta de chancado km 864+980". Asimismo, en el apartado<sup>20</sup> indicó que la superposición tendrá un tiempo de duración de dos (02) meses; luego, la planta de chancado km 864 + 980 se trasladará al polígono "A", y el área quedará incorporada al polígono de la planta de asfalto km 864+980. Sin embargo, no describió las actividades que se realizarán en el área "B" una vez incorporada a la planta de asfalto km 864+980, considerando que, de acuerdo a los planos presentados, en dicha área no se proyecta ninguna instalación. De ser el caso, describir las actividades de cierre respectivo del área "B".</p>	<p>De ser componentes nuevos deberá considerarse como ampliación y presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planta de chancado: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ficha de caracterización ambiental, según formato 2.1. del Anexo N° 02<sup>23</sup>, del presente informe.</li> <li>– Plano de distribución georreferenciado en el sistema de coordenadas UTM WGS84, incluyendo las coordenadas de su perímetro; en formato editable (shapefile o DWG).</li> </ul> </li> <li>• Planta de asfalto: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ficha de caracterización ambiental, según formato 2.2. del Anexo N° 02<sup>24</sup>, del presente informe.</li> <li>– Plano de distribución georreferenciado en el sistema de coordenadas UTM WGS84, incluyendo las coordenadas de</li> </ul> </li> </ul>		

<sup>19</sup> Plano de componentes propuestos planta chancadora "B" km 864+980 (490531-130-103-PL-001B), Plano de componentes propuestos planta de asfalto km 864+980 (490531-130-103-PL-001A).

<sup>20</sup> Capítulo 9.1: "Componentes aprobados del IGA": ítem 9.1.3 "Justificación", lo indicado no corresponde a la justificación del Proyecto considerando el supuesto en el que se encontraría el mismo (modificación, ampliación o mejora tecnológica).

<sup>23</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN

<sup>24</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>su perímetro; en formato editable (shapefile o DWG).</p> <p>c. Describir las actividades que se realizarán en el área "B" de la planta de chancado, que posteriormente formará parte de la planta de asfalto, una vez que esta se traslade al área "A"; considerando que según el plano "planta de asfalto km 864+980" (490531-130-103-PL-001 A), en el Área "B" no se proyecta ninguna instalación para la planta de asfalto. De ser el caso, describir las actividades de cierre respectivo de dicha área.</p>		
3.	<p>En el Capítulo 2: "<i>Memoria descriptiva del Proyecto</i>", se consignó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 9.4 "<i>Características del Proyecto</i>" (pág. 6), el Titular indicó que las modificaciones propuestas no generaran actividades distintas a las ya aprobadas en el instrumento ambiental vigente; sin embargo, omitió describir las actividades aprobadas que aplicarán en el presente ITS.</p> <p>b. En el ítem 9.4.1 "<i>Etapas de construcción o acondicionamiento</i>" (pág. 6), el Titular indicó que se realizará lo siguiente: delimitación del área, mejoras de vías de acceso, movilización de equipos y construcción de plataformas de concreto para la planta de chancado y planta de asfalto; sin embargo, no describió en que</p>	<p>Se requiere al Titular</p> <p>a. Describir las actividades aprobadas que se desarrollarán o aplicarán en el presente ITS.</p> <p>b. Describir en que consiste cada una de las actividades que se realizarán en la etapa de construcción. Luego, corregir y/o precisar según corresponda el tiempo de duración de la etapa de construcción, de acuerdo a lo indicado en el sustento de la presente observación.</p> <p>c. Describir las actividades y características técnicas de las facilidades que se habilitarán para planta de chancado y planta de asfalto según lo indicado en los planos correspondientes.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>consiste cada una de las actividades que se realizarán en la etapa de construcción. Luego, mencionó que la etapa de construcción se desarrollará en un periodo de uno (01) a dos (02) meses; sin embargo, en el Cuadro N° 20. “Cronograma de las etapas de construcción – operación y cierre” (pág. 24), indicó que la etapa de construcción durará un (01) mes.</p> <p>c. Asimismo, el Titular indicó que para la planta de chancado se realizarán las actividades de habilitación de facilidades con material prefabricado. Asimismo, presentó los planos<sup>25</sup> de componentes propuestos para la planta chancadora; sin embargo, omitió describir las actividades y características técnicas de las facilidades que habilitarán según lo indicado en los planos respectivos. Además, no describió lo propio para la planta de asfalto, según lo</p>	<p>d. Indicar si requerirá el uso de campamento para el desarrollo del Proyecto. De considerar su uso deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ficha de caracterización de cada campamento según formato 2.3. del Anexo N° 02<sup>27</sup>, del presente informe.</li> <li>– Plano de ubicación y distribución de vista en planta, georreferenciado.</li> </ul> <p>De no considerar la implementación de dicha instalación, justificar la no utilización de la misma.</p>		

<sup>25</sup> Plano de componentes propuestos planta chancadora “B” km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001B) y Plano de componentes propuestos planta chancadora “A” km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001C), incluidos en el Capítulo 2: Memoria Descriptiva del Proyecto (págs. 27-28). Caseta de vigilancia, Modulo de trabajadores, Patio de máquinas, Grupo electrógeno, Almacén productos químicos, Almacén temporal de residuos.

<sup>27</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	indicado en el plano <sup>26</sup> de componentes propuestos planta de asfalto.  d. Finalmente, el Titular omitió indicar si requerirá el uso de campamento para el desarrollo del Proyecto.			
4.	En el ítem 9.4.2 " <i>Etapa de operación</i> ", se consignó lo siguiente:  a. En el ítem 9.4.2.1 " <i>Planta de chancado</i> ", literal a) " <i>Zona de selección de material</i> " (pág. 7), el Titular indicó que el material que usará provendrá de canteras; sin embargo, no precisó si usará canteras propias (existente o proyectada) del Proyecto o usará canteras de terceros, las cuales deberán contar con la autorización correspondiente.  b. En el literal c) " <i>Generación eléctrica</i> " (pág. 10), el Titular indicó que el abastecimiento de energía para la planta chancadora será mediante grupos electrógenos uno (01) de 56	Se requiere al Titular:  a. Respecto al uso de canteras presentar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>De usar canteras existentes en uso, adjuntar para cada cantera copia de autorización vigente (RD<sup>28</sup> e Informe). Asimismo, señalar la disponibilidad de material a extraer según formato 2.6. del Anexo N° 02<sup>29</sup>, del presente informe.</li> <li>De usar cantera proyectada a explotar para el Proyecto, adjuntar lo siguiente:</li> </ul>	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta

<sup>26</sup> Plano de componentes propuestos planta de asfalto km 864 + 980 (490531-130-103-PL-001A), incluido en el Capítulo 2: Memoria Descriptiva del Proyecto (pág. 26). Almacén, Comedor, Estaner, Laboratorio oficinas, Almacén temporal de residuos peligrosos, Almacén de cal, Acopio de residuos asfálticos, Rampa, Planta de asfalto portátil, Almacenamiento de PEN, Grupo electrógeno, Morlife aceite térmico, Accesos.

<sup>28</sup> RD: Resolución Directoral.

<sup>29</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>kW y dos (02) de 450 kW. También, en el literal g) Grupo electrógeno (pág.15), señaló que el abastecimiento de energía en cada planta chancadora será mediante grupos electrógenos dos (02) de 56 kW y dos (02) de 450 kW. Luego, en el ítem 9.6.3 "Suministro de energía" (pág. 21), presentó el Cuadro N° 14. "Características del suministro de energía", en el cual señaló dos (02) grupos electrógenos de 56 kW y dos (02) de 450 kW, para la planta de chancado. Por lo que la información presentada no es congruente, de acuerdo a todo lo señalado.</p> <p>c. En el ítem 9.4.2.2 "Planta de asfalto", literal d) "Laboratorio" (pág. 14), el Titular indicó "de ser necesario lavar el material previamente al análisis que se realiza en el laboratorio se adaptará una pequeña posa de sedimentación y luego será conducida por pequeños drenes para su respectiva percolación en el terreno". Sin embargo, no precisó la implementación del referido sistema (posa de sedimentación y drenajes). De implementarse deberá presentar el esquema del sistema, características técnicas, ubicación georreferenciada, y test de percolación según la norma I.S. 020 Tanques</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de caracterización ambiental, de cada cantera según formato 2.4. del Anexo N° 02<sup>30</sup>, del presente informe.</li> <li>- Plano de levantamiento topográfico de delimitación y plano de secciones transversales para cada cantera.</li> <li>• De usar cantera de terceros, indicar que será cantera autorizada y cumplirá con las normas vigentes.</li> </ul> <p>b. Corregir y precisar de manera congruente el abastecimiento de energía (cantidad de grupos electronos), para la planta chancadora y planta de asfalto respectivamente.</p> <p>c. Precisar la implementación del referido sistema (posa de sedimentación y drenajes), según indicado en el sustento de la presente observación. De implementarse, presentar el esquema del sistema, características técnicas, ubicación debidamente georreferenciada y test de percolación según la norma I.S. 020 Tanques Sépticos. Caso contrario justificar la no implementación.</p> <p>d. Mencionar el requerimiento total de combustible para todas las actividades que serán desarrolladas en el Proyecto; asimismo,</p>		

<sup>30</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Table with 4 columns: N°, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains detailed observations regarding fuel storage and machine area requirements.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
5.	En el ítem 9.4.3 "Etapas de cierre" (pág. 18), el Titular indicó que para la etapa de cierre se ejecutarán las actividades descritas en la actualización del EIA aprobado; sin embargo, no describió las actividades de cierre que aplicarán en el presente ITS.	Se requiere al Titular describir las actividades de cierre que se desarrollarán o aplicarán en el presente ITS.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta
6.	En el ítem 9.5 "Materias primas e insumos", se consignó lo siguiente:  a. En el ítem 9.5.1 "Etapas constructivas" (pág. 18), el Titular indicó que el acondicionamiento de las plantas chancadoras, consistirá en la delimitación del área y señalización de los accesos (...). Se acondicionará áreas con solado de cemento para la ubicación del generador eléctrico y algunos almacenes temporales. También, presentó el Cuadro N° 8, "Requerimiento de mensual de materiales para el acondicionamiento de la planta chancadora y planta de asfalto". Sin embargo, en el referido cuadro omitió incluir los materiales e insumos que se usarán para la construcción de los solados en las plantas chancadoras y asfalto. Finalmente, deberá precisar la cantidad total de los materiales, insumos que serán requeridos para las referidas plantas.  b. En el ítem 9.5.2 "Etapas operativas", literal a) "Recursos naturales" (págs. 18-19), el Titular	Se requiere al Titular:  a. Incluir en el Cuadro N° 8 los materiales agregados e insumos que usaran para la construcción de solados para las áreas a implementar en las plantas chancadoras y de asfalto. Además, de precisar los materiales, insumos y respectivas cantidades totales que serán requeridas para las referidas plantas.  b. Señalar en el Cuadro N° 9, la cantidad de agua que utilizará para la producción de asfalto.  c. Incluir en el Cuadro 10, las propiedades de peligrosidad de los insumos químicos; asimismo, presentar sus hojas de seguridad MSDS. Además, presentar información de los insumos químicos y cantidades que requerirán para el desarrollo de las actividades de las etapas de construcción y cierre del Proyecto.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>indicó que tendrá como producción máxima de 600 m<sup>3</sup>/día de asfalto, y se utilizará agua y roca. Asimismo, presentó el Cuadro N° 9 "Insumos materia prima en m<sup>3</sup>/mes", en el cual indicó la cantidad de materia prima que será requerida para la producción de asfalto; sin embargo, omitió señalar la cantidad de agua que utilizará para tal fin.</p> <p>c. En el litera b) "Insumos químicos" (pág. 19), el Titular presentó el Cuadro 10, en el cual indicó los insumos químicos que utilizarán en la etapa de operación del Proyecto; sin embargo, omitió incluir las propiedades de peligrosidad de los mismos. Asimismo, no presentó sus hojas de seguridad MSDS<sup>31</sup>. Además, no presentó información de los insumos químicos y cantidades que requerirán para las actividades a desarrollar en las etapas de construcción y cierre del Proyecto.</p>			
7.	<p>En el ítem 9.6 "Infraestructura de servicios", se consignó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 9.6.1. "Abastecimiento de agua" (págs. 19-20), el Titular indicó que usará la</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar autorización de la fuente de agua Rio Apurímac, otorgada por la autoridad competente. Asimismo, presentar el balance</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p>	<p>No Absuelta</p>

<sup>31</sup> MSDS: Hojas de datos de seguridad. Documento que indica las particularidades y propiedades de una determinada sustancia para su uso más adecuado. El principal objetivo de esta hoja es proteger la integridad física del operador durante la manipulación de la sustancia.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>fuelle de agua Rio Apurímac y un volumen anual de 7000 m3; sin embargo, omitió presentar autorización otorgada por la autoridad competente. Asimismo, no presentó el balance hídrico de la fuente de agua demostrando la disponibilidad hídrica.</p> <p>b. Asimismo, el Titular indicó <i>"que las fuentes de agua han sido asignadas en función de la cercanía de las áreas operativas y volumen de agua autorizada de la fuente. Sin embargo, durante la operación se podría usar alguna de las otras fuentes de agua autorizadas, según se requiera"</i>. No obstante, no presentó información de todas las fuentes de agua autorizadas que podrían ser usadas en el desarrollo de las actividades del Proyecto, indicando autorizaciones, balance hídrico y disponibilidad hídrica.</p> <p>c. En el ítem 9.6.5 <i>"Recursos humanos"</i>, (págs. 22-23), el Titular presentó los Cuadros N° 17 y N° 18, en los cuales indicó la estimación de personal que será requerido para la etapa de construcción y operación del Proyecto; sin</p>	<p>hídrico de dicha fuente de agua, la misma que debe demostrar la disponibilidad hídrica, según los formatos 2.7. del Anexo N° 02<sup>34</sup>, del presente informe.</p> <p>b. Presentar información de todas las fuentes de agua autorizadas que podrían ser usadas en el desarrollo de las actividades del Proyecto, indicando autorizaciones, balance hídrico y disponibilidad hídrica, según los formatos 2.7 del Anexo N° 02<sup>35</sup>, del presente informe.</p> <p>c. Señalar la estimación de personal que será requerido para la etapa de cierre, según lo indicado en el sustento de la presente información.</p> <p>d. Presentar el listado y cantidad de las maquinarias y equipos que serán requeridos en las actividades que se desarrollarán en las etapas e construcción, operación y cierre del Proyecto.</p> <p>e. Señalar la cantidad de baños portátiles que requerirán para cada etapa del Proyecto (construcción, operación y cierre), de acuerdo</p>	<p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	

<sup>34</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN

<sup>35</sup> Anexo N° 02 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Table with 4 columns: N°, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1 contains detailed observations and sustentation points regarding environmental impact assessment and waste management.

32 Cabe aclarar que, de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM "Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos D.L N° 1278", las EPS-RS y EC-RS que se encuentran registradas ante la DIGESA, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo como Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Table with 4 columns: N°, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1 contains detailed observations regarding environmental impact assessments and waste management procedures.

33 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
8.	En el ítem 9.6.6.1 " <i>Cronograma de actividades propuestas en el ITS</i> ", (págs. 23-24), el Titular presentó el Cuadro N° 20, en el cual indicó las etapas del Proyecto y el tiempo de duración del mismo; sin embargo, omitió indicar las actividades que serán desarrolladas en cada etapa y componente del Proyecto. Además, señaló que la duración del Proyecto será de 12 meses (Enero – Diciembre); sin embargo, deberá considerar Mes 1 al Mes 12, de tal manera de flexibilizar los tiempos en el desarrollo de sus actividades.	Se requiere al Titular indicar las actividades que serán desarrolladas en cada etapa y componente del Proyecto. Además, para la duración del Proyecto deberá considerar Mes 1 al Mes 12, de tal manera de flexibilizar los tiempos en el desarrollo de sus actividades.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta
9.	En el plano 490531-130-103-001B <i>Plano de Componentes Propuestos Planta Chancadora B KM 864+980</i> (pág. 27), el Titular gráfica la ubicación de las áreas que componen la planta chancadora B, notándose la superposición de alguna de estas sobre parches de vegetación presentes en la zona cuyos elementos de flora serían afectados por las actividades del Proyecto. Sin embargo, en el ítem 10.4.1.9 <i>Perdida de cobertura vegetal</i> del capítulo 10 <i>Identificación y Evaluación de Impactos</i> , el Titular refiere que las áreas propuestas corresponden a "(...) <i>zonas intervenidas y sin cobertura vegetal</i> ." Por lo que no queda claro si existen parches vegetativos que serían afectados por las actividades del proyecto omitiéndose mencionar las labores de desbroce y las especies de plantas que serán afectadas por tal labor.	Se solicita al Titular que precise claramente si las áreas que componen la planta chancadora B se superponen a parches vegetativos presentes en la zona del proyecto. De ser afirmativa la superposición con parches vegetativos, se requiere que señale las áreas que requieran el desbroce, determinando la superficie (m <sup>2</sup> ) a desbrozar, así como de las especies de flora afectadas, las cuales deberán ser congruentes con la composición y estructura de las especies vegetales señaladas en la línea base.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta
<b>ASPECTOS DEL MEDIO FISICO, BIOTICO Y SOCIOCULTURAL</b>				



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
10.	<p>En el 8.1.3. "Climatología" (folio 4) del Capítulo 8.1 "Estudio de Línea Base Física", el Titular indicó que el área del Proyecto propuesto mediante el ITS, corresponde a la Clasificación climática: zona climática semiseco, templado, con deficiencia de lluvia en otoño, invierno y primavera, con humedad relativa calificada como húmeda (C(o,i)B2H3) según Thornthwaite; citando como fuente de la información ECOTEC, 2020; sin embargo, la fuente no corresponde a una fuente oficial.</p> <p>Además, en el ítem 8.1.3.1. "Análisis de las variables meteorológicas" (folio 5) el Titular indicó en el cuadro 8.3. "estación meteorológica utilizada" la ubicación de la Estación Meteorológica de Curahuasi en coordenadas geográficas y precisó que se ubica a 2763 msnm; sin embargo, omitió precisar la ubicación de la Estación Meteorológica de Curahuasi en coordenadas UTM Datum WGS 84 y no presentó la justificación de la representatividad de los datos meteorológicos de la Estación Meteorológica Curahuasi con respecto al área de estudio de Proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Señalar la fuente de la información utilizada para caracterizar el clima y parámetros meteorológicos del área de estudio e información con la cual sustentó la representatividad de la información presentada. Cuando se trate de información secundaria, deberá citar de manera correcta<sup>36</sup> la referencia empleada.</p> <p>b. Indicar la ubicación de la Estación Meteorológica Curahuasi en coordenadas UTM Datum WGS 84 y justificar la representatividad de la información meteorológica de la Estación Meteorológica Curahuasi con respecto al área de estudio de Proyecto, utilizando los criterios para la selección de las estaciones meteorológicas establecidas en la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM<sup>37</sup>.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta

<sup>36</sup> En adelante, cuando se solicite:  citar de manera correcta, se refiere a que el Titular deberá referenciar la información secundaria empleada; para lo cual, podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.

<sup>37</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA".

"1.1.2.1.1. "Selección de las estaciones meteorológicas (o climatológicas)

Estas estaciones deben estar situadas en el área de estudio o en áreas en lo posible de la misma altitud, y con similitudes en sus características físico-biológicas (paisajísticas), condición que las hace representativas (...)"



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
11.	<p>En el ítem 8.1.4 "Hidrografía" (folio 18) del Capítulo 8.1 "Estudio de Línea Base Física" el Titular describió que el área de estudio del Proyecto se ubica en la cuenca del Rio Apurímac e indicó los parámetros morfométricos característicos de la cuenca; indicando que la información secundaria utilizada corresponde a ECOTEC, 2020; sin embargo, la fuente no corresponde a una fuente oficial.</p> <p>Asimismo, en el ítem e) "Talleres" (pág. 14) del Capítulo 2 "Memoria descriptiva", precisó que, "(...) el lavado o mantenimiento de las maquinarias y vehículos no se realizará en zonas cercanas a fuentes de agua"; sin embargo, no precisó si dicha actividad se realizaría dentro del área de intervención del Proyecto propuesto mediante el ITS o sería realizado fuera del mismo, por empresas autorizadas para dicha actividad por la autoridad competente. Por lo que, de considerar realizar la actividad de lavado de vehículos y maquinarias deberá precisar la propuesta técnica para el tratamiento de los efluentes (memoria descriptiva) y manejo de residuos (lodos, grasas entre otros generados por dicha actividad). Asimismo, deberá presentar la información</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Señalar la fuente de la información utilizada para caracterizar la hidrografía del área de estudio. Cuando se trate de información secundaria, deberá citar de manera correcta<sup>38</sup> la referencia empleada.</p> <p>b. Precisar si el Proyecto propuesto mediante el ITS considera la implementación de una zona de lavado de vehículos y maquinarias en el área de intervención del Proyecto, o sí sería subcontratado a empresas autorizadas por la autoridad competente.</p> <p>c. De considerar la implementación de una zona de lavado de maquinarias y vehículos, deberá presentar la descripción de las características técnicas de la zona de lavado (memoria descriptiva); asimismo, deberá presentar la propuesta técnica del tratamiento de los efluentes (memoria descriptiva) y la estrategia de manejo de residuos (lodos, grasas, entre otros residuos generados por dicha actividad).</p> <p>d. Caracterizar los cuerpos receptores de los efluentes tratados utilizando información</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta

<sup>38</sup> En adelante, cuando se solicite:  citar de manera correcta, se refiere a que el Titular deberá referenciar la información secundaria empleada; para lo cual, podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	primaria o secundaria que permita caracterizar la calidad del receptor de los efluentes tratados.	primaria o secundaria; estas deben ser de conformidad a las consideraciones estipuladas en la legislación ambiental vigente <sup>39</sup> , además de ser citadas adecuadamente <sup>40</sup> y que las mismas deben cumplir las siguientes características: validez <sup>41</sup> , aplicabilidad <sup>42</sup> y representatividad <sup>43</sup> .		
12.	En el ítem 8.1.6 "Geomorfología" (folios 19 y 20) del Capítulo 8.1 "Estudio de Línea Base Física" el Titular describió las unidades geomorfológicas sobre la cuales se emplazará el Proyecto propuesto mediante el ITS; sin embargo, omitió identificar y describir los procesos morfodinámicos que se presentan en el área de estudio del Proyecto y potencialmente puedan afectar el ambiente y/o las actividades del Proyecto; según lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM <sup>44</sup>	Se requiere al Titular: a. Identificar y describir los procesos morfodinámicos que se presentan en el área de estudio del Proyecto y potencialmente puedan afectar el ambiente o el desarrollo del Proyecto, en concordancia con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta

<sup>39</sup> Resolución Ministerial 455-2018-MINAM, que aprueba la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA" Anexo 1 Línea base física. 1.0.2 Metodología. 1.0.2.1 Revisión de información secundaria.

<sup>40</sup> Se sugiere consultar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

<sup>41</sup> La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

<sup>42</sup> La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

<sup>43</sup> La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (flora, mamíferos, aves, anfibios, reptiles, insectos y comunidades hidrobiológicas entre otros grupos de interés.

<sup>44</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA".

"1.11.2.3. "Enfoque

(...)

c. Análisis morfodinámicos. Consiste en identificar y evaluar los procesos y eventos que vienen actuando en el presente sobre el relieve, modificándolo con diferentes intensidades o tasa de cambio a lo largo del tiempo (...).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>En el ítem 8.1.8.1 "Paisaje de llanuras" (folio 30) del Capítulo 8.1 "Estudio de Línea Base Física", el Titular precisó que el área del Proyecto se emplazará sobre la unidad de paisaje de llanura, subpaisaje llanura coluvio – aluvial y elemento de paisaje Piedemento y predios privado; sin embargo, no realizó la evaluación de la calidad del paisaje considerando los atributos de fragilidad visual, capacidad de absorción visual y su interacción con el desarrollo del Proyecto y los potenciales impactos a generarse.</p> <p>En el ítem 8.9.1. "Geología" (folios 30 – 32) el Titular omitió citar la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar la geología del área de intervención de Proyecto.</p> <p>En el ítem 8.1.10 "Suelos" (folios 32 – 40) el Titular presentó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Precisó que, utilizó información primaria para realizar la caracterización del suelo; sin embargo, no indicó las similitudes entre la ubicación de la estación de muestreo y el área de intervención, a fin de considerarlo representativo para su caracterización.</li> </ul>	<p>b. Realizar la evaluación de la calidad del paisaje considerando los atributos de fragilidad visual, capacidad de absorción visual y su interacción con el desarrollo del Proyecto.</p> <p>c. Señalar la fuente de la información utilizada para caracterizar la geología del área de estudio. Deberá citar de manera correcta<sup>45</sup> la referencia empleada.</p> <p>d. Indicar las similitudes entre la ubicación de la estación de muestreo y el área de intervención a fin de justificar su representatividad.</p> <p>e. Citar y describir la metodología utilizada para el levamiento de información primaria y el análisis de los resultados de la información recopilada.</p>		

<sup>45</sup> En adelante, cuando se solicite:  citar de manera correcta, se refiere a que el Titular deberá referenciar la información secundaria empleada; para lo cual, podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentó en el cuadro N° 8.25 "Características físico – químicas del suelo" (folio 35) las principales características físico-químicas de las unidades edáficas y en el cuadro N° 8.26 "Características ecogeográficas del suelo" (folio 35) las que representan al suelo; sin embargo, no citó y describió la metodología utilizada para el levantamiento de información y el análisis de los resultados de la información recopilada.</li> </ul>			
13.	<p>En el ítem 8.1.11 "Calidad ambiental" (págs. 41 - 50), el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 8.1.11.1 "Calidad de aire" (págs. 41 - 42) indicó que se establecieron dos (02) estaciones de monitoreo para caracterizar la calidad del aire del área de estudio en dos temporadas; húmeda y seca, obteniéndose como resultado que, solo en la estación AIR-13B para el parámetro PM2,5 en época seca, se superan los Estándares de Calidad de Aire; sin embargo, no realizó un análisis y descripción de los principales aportantes que originan las condiciones actuales de la calidad del aire en el área de estudio.</p> <p>b. En el ítem 8.1.11.2 "Calidad de ruido" (pág. 44 - 47) precisó que, "los valores obtenidos del trabajo de campo se compararon con los valores para zona comercial de los</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Realiza un análisis y descripción de los principales aportantes que originan las condiciones actuales de la calidad del aire en el área de estudio.</p> <p>b. Justificar cuales son los criterios seleccionados para determinar que la zona de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido es zona comercial.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>Estándares nacional de calidad ambiental para ruido aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM</i> ; sin embargo, no justificó porque el área de estudio es zona de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido es zona comercial <sup>46</sup> .			
14.	El ítem 8.2.1. "Generalidades" (folio 5 del capítulo 8.2 Línea Base Biológica), el Titular menciona que "(...) el registro de la diversidad biológica ha sido analizado con respaldo de literatura científica y comparado con estudios en zonas similares (...)", especificando que ha utilizado información de "(...) <u>estudios en curso para la modificatoria del EIA-d del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo I"</u> y, señalando en el ítem 8.2.6 las referencias bibliográficas por cada componente biológico desarrollado en la línea base. Sin embargo, en el ítem 8.2.3 <i>Metodología de Evaluación</i> , señala que para los diferentes	Se requiere que el Titular señale claramente la metodología utilizada en el levantamiento de información biológica de los componentes presentados en la línea base biológica. En caso se haya utilizado fuentes secundarias, estas deben ser de conformidad a las consideraciones estipuladas en la legislación ambiental vigente <sup>49</sup> , además de ser citadas adecuadamente <sup>50</sup> y que las mismas deben cumplir las siguientes características: validez <sup>51</sup> , aplicabilidad <sup>52</sup> y representatividad <sup>53</sup> , manteniendo una similitud con la composición y estructura biológica del área del proyecto. En caso fuese información primaria,	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta

<sup>46</sup> Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Artículo 5.- De las zonas de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Para efectos de la presente norma, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. Las zonas residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente.

<sup>49</sup> Resolución Ministerial 455-2018-MINAM, que aprueba la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA" Anexo 2 Línea base biológica. 2.0.2 Metodología. 2.0.2.1 Revisión de información secundaria.

<sup>50</sup> Se sugiere consultar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

<sup>51</sup> La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base biológica de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

<sup>52</sup> La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

<sup>53</sup> La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (flora, mamíferos, aves, anfibios, reptiles, insectos y comunidades hidrobiológicas entre otros grupos de interés.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>componentes biológicos (flora, mamíferos, aves, anfibios, reptiles, insectos y comunidades hidrobiológicas) se ha realizado muestreo en campo empleando transectos, conteo por puntos, redes de neblina, VES, trampas de captura viva, entre otras metodologías utilizadas en la recolección de información primaria<sup>47,48</sup>.</p> <p>Al respecto no queda claro si utilizó información secundaria (referencias bibliográficas) o primaria (labores de toma de muestra en campo) para la descripción del medio biológico, por lo que el Titular deberá señalar cuál de ellas fue la que utilizó en el levantamiento de información biológico; así como deberá de retirar la información tomada del estudio citado, dado que el mismo aún se encuentra en evaluación, según lo indicado en el ITS.</p>	deberá presentar adjunto la respectiva autorización aprobada por SERFOR <sup>54, 55</sup> .		
15.	En el ítem 8.2.1.5 "Ecosistemas Frágiles" (folio 8 del capítulo 8.2 <i>Línea Base Biológica</i> ) el Titular presenta las consideraciones conceptuales de los ecosistemas frágiles mencionando al final que "(...) no se observa la presencia de áreas con afloramientos hidromórficos en el área de estudio". Dicho enunciado no corresponde con el referido	Se solicita al Titular que corrija la información presentada indicando la ausencia de estos ecosistemas en el área de estudio.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta

<sup>47</sup> Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM, que aprueba la "Guía de Inventario de Flora y Vegetación".

<sup>48</sup> Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM, que aprueba la "Guía de Inventario de Fauna Silvestre".

<sup>54</sup> Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

<sup>55</sup> Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	ítem, por tanto, el Titular deberá de corregir y complementar la información presentada.			
16.	<p>En el Capítulo 2 "<i>Memoria Descriptiva del Proyecto</i>", ítem 9.1 "<i>Datos Generales del Proyecto</i>", (pág. 3), el Titular menciona que la situación legal del predio es una concesión de terceros, y en el ítem 8.3.5.7.2 "<i>Uso y tenencia a la tierra</i>", págs., 21 y 22, que ha alquilado a la Comunidad Campesina Monterrico, un terreno para colocar una "chancadora" de piedra, y que un propietario del poblado otorga el acceso de los volquetes que acuden a recoger materiales de la "chancadora".</p> <p>Al respecto:</p> <p>a. No ha desarrollado el sustento acerca de la situación legal y titularidad del predio, y no ha presentado los medios de verificación que permitan afirmar que el predio ocupado es una concesión de terceros.</p> <p>b. Considerando que el ITS se superpone al territorio de la Comunidad Campesina Monterrico, no ha precisado las características ni ha presentado el sustento que acredite el alquiler del predio comunal por parte del Titular.</p> <p>c. No ha precisado si las reubicaciones propuestas como parte del presente ITS, van a generar nuevas afectaciones prediales, y de existir, no ha identificado la situación legal y titularidad de la nueva zona a ocupar, así como el tipo de afectación predial, la magnitud y el</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Desarrollar el sustento acerca de la situación legal y titularidad del predio, y presentar los medios de verificación que permitan afirmar que el predio ocupado es una concesión de terceros.</p> <p>b. Precisar, considerando que el ITS se superpone al territorio de la Comunidad Campesina Monterrico, las características y el sustento que acredite el alquiler del predio comunal por parte del Titular.</p> <p>c. Preciar si las reubicaciones propuestas como parte del presente ITS, van a generar nuevas afectaciones prediales, y de existir, identificar la situación legal y titularidad de la nueva zona a ocupar, así como el tipo de afectación predial, la magnitud y el número de las afectaciones prediales identificadas según i) afectaciones totales (que no permitirán seguir utilizando el bien inmueble o terreno de cultivos); ii) afectaciones parciales (que permiten seguir siendo utilizadas sin amenazar la seguridad, la salud o la integridad de las personas que habitan el predio o no generarán impacto económico). Asimismo, deberá de presentar</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>número de las afectaciones prediales identificadas según i) afectaciones totales (que no permitirán seguir utilizando el bien inmueble o terreno de cultivos); ii) afectaciones parciales (que permiten seguir siendo utilizadas sin amenazar la seguridad, la salud o la integridad de las personas que habitan el predio o no generarán impacto económico). Asimismo, no ha presentado evidencias de los acuerdos entre el Titular y dueño del terreno para el uso del predio.</p> <p>d. De otro lado, no ha incluido las medidas que se establecerán para compensar a posibles posesionarios que serán afectados por el uso el predio.</p>	<p>las evidencias de los acuerdos entre el Titular y dueño del terreno para el uso del predio.</p> <p>d. Incluir las medidas que se establecerán para compensar a posibles posesionarios que serán afectados por el uso el predio.</p>		
17.	<p>En el Capítulo 8.3 "<i>Línea Base Social</i>" (págs. 1 al 116) el Titular ha presentado la descripción de la Comunidad Campesina Monterrico como Área de Influencia Social Directa (AISD), y del distrito de Curahuasi como Área de Influencia Social Indirecta (AISI).</p> <p>Al respecto:</p> <p>a. En el ítem 8.3.3.1.1 "<i>Censo de hogares</i>", págs. 5 y 6, menciona que realizó encuestas socioeconómicas entre el 13 y 15 de noviembre de 2019, aplicándose 25 encuestas. Sin embargo, no ha precisado si en la toma de información, considerando el criterio socio-económico propuesto por el Titular, se</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar si en la toma de las 25 encuestas realizada entre el 13 y 15 de noviembre de 2019, se incluyeron a posibles posesionarios y/o usuarios de la nueva zona donde se reubicarán los componentes del ITS.</p> <p>b. Presentar, en el Anexo N° 1 Plano N° 490531-100-103-PL-003 Área de Influencia Social Directa e Indirecta, la delimitación correcta del AIS del ITS, de acuerdo a los siguientes criterios: el físico geográfico, el ambiental, y el socioeconómico, y a los espacios comunales (Monterrico), y distritales (Curahuasi), correspondientes. Asimismo, en el ítem 8.3.4. "<i>Área de Influencia Socio-Ambiental</i>", hacer</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

<p>incluyeron a posibles poseionarios y/o usuarios de la nueva zona donde se reubicarán los componentes del ITS.</p> <p>b. En el ítem 8.3.4. "Área de Influencia Socio-Ambiental", págs. 7 a la 9, presenta los siguientes criterios aplicados para determinar las áreas de influencia social: el físico geográfico, el ambiental, y el socioeconómico. Sin embargo, en el Anexo N° 1 Plano N° 490531-100-103-PL-003 Área de Influencia Social Directa e Indirecta, la presentación de las áreas no corresponde a los criterios propuestos, delimitándose el AIS en un espacio inferior a los límites comunales (Monterrico), y distritales (Curahuasi), y no identificándose en el ÁISD la superposición de esta al espacio físico geográfico del territorio de la Comunidad Campesina Monterrico, ocurriendo lo mismo en el AISI donde no se identifica la superposición de esta al distrito de Curahuasi. Tampoco se hace mención que la Comunidad Campesina Monterrico, es, según la Base de Datos del Ministerio de Cultura, uno de los Pueblos Indígenas reconocidos y protegidos por el Estado peruano.</p> <p>c. En el ítem 8.3.5.7.1 "Uso y acceso a los recursos naturales", (págs. 20 y 21), presentó información general acerca de los recursos hídricos y naturales existentes en el territorio de la Comunidad Campesina Monterrico. Asimismo, en el ítem 8.3.5.7.2 "Uso y tenencia a la tierra", págs. 21 y 22, menciona que existen propiedades comunales y privadas. Sin embargo, no ha identificado la ubicación</p>	<p>mención que la Comunidad Campesina Monterrico, es, según la Base de Datos del Ministerio de Cultura, uno de los Pueblos Indígenas/Originarios reconocidos y protegidos por el Estado peruano.</p> <p>c. Identificar, de corresponder, la ubicación recursos hídricos y naturales, así como la tenencia del territorio (comunal y/o privado), en el área de reubicación de componentes del ITS.</p> <p>d. Identificar, y de corresponder, caracterizar el área de reubicación de los componentes del ITS, y si esta actualmente tiene algún tipo de uso económico o agropecuario de beneficio comunal o privado.</p> <p>e. Presentar información acerca de restos arqueológicos existentes en el área de intervención y reubicación de componentes del ITS, y las evidencias que corroboren la no superposición del Proyecto ITS a zonas arqueológicas.</p> <p>f. Precisar, de corresponder y en relación al literal d., con evidencias, si ha iniciado el trámite para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, o caso contrario, se ha amparado a las excepciones a la tramitación del mismo.</p>		
--	--	--	--



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>recursos hídricos y naturales en relación al área de intervención del ITS y al área donde se reubicarán sus componentes, y no ha precisado si la información acerca de la tenencia del territorio también corresponde al área de reubicación de componentes del ITS.</p> <p>d. En el ítem 8.3.5.9 "Actividades agropecuarias", págs. 28 a la 34, presenta información acerca de agricultura y ganadería. Sin embargo, no se identifica la caracterización del área de reubicación de los componentes del ITS, y si está actualmente tiene algún tipo de uso económico o agropecuario de beneficio comunal o privado.</p> <p>e. No presentó información acerca de restos arqueológicos existentes en el área de intervención y reubicación de componentes del ITS, ni las evidencias que corroboren la no superposición del Proyecto ITS a zonas arqueológicas.</p> <p>f. Asimismo, de corresponder y en relación al literal d., no ha precisado con evidencias, si ha iniciado el trámite para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, o caso contrario, se ha amparado a las excepciones a la tramitación del mismo<sup>56</sup>.</p>			
<b>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b>				
18.	En el ítem 10.4.1.9 <i>Perdida de cobertura vegetal</i> menciona que las "(...) modificaciones	Se requiere que el Titular corrija precisando, valorando y caracterizando los impactos objetivos	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	corresponden a zonas intervenidas y sin cobertura vegetal natural". Sin embargo, en el ítem 10.4.3.9 Pérdida de cobertura vegetal en la etapa de cierre, considera los impactos "(...) sobre la cobertura vegetal por las actividades de restitución de la cobertura vegetal". Por lo que el Titular deberá mencionar de corregir y reformular el impacto sobre la cobertura vegetal presente en las modificaciones planteadas en el presente ITS:	sobre la flora silvestre (pérdida de cobertura vegetal), precisando las especies, extensión de la flora silvestre a impactar y ubicación, representándolo en un mapa, de tal forma que permita identificar las áreas a ser impactadas.	En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	

## 56 Decreto Supremo N° 003-2014-M, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

**"Artículo 54. Definición**

**El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.** El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno. El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril. El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57. El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

(...)

**Artículo 57. Excepciones a la Tramitación del CIRA**

57.1. Áreas con CIRA emitido Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.

57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.3. Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.4. Áreas urbanas consolidadas Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.5. Zonas subacuáticas Tratándose de áreas subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA.

(...)

**Artículo 63. Plan de Monitoreo en Infraestructura Preexistente.**

El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA."

**D.S. N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificados para proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional**

**"Artículo 2.- De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico**

(...)

2.3. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan."



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
19.	<p>En el Capítulo 10 <i>"Identificación de y Evaluación de Impactos"</i> el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 10.2.1 <i>"Identificación de las variables ambientales susceptibles de impacto"</i> (folios 6 y 7) omitió incluir como variable al cambio de uso actual de tierras, considerando que, la Planta Chancadora A ubicada en el km 864+980 se emplazaría sobre la unidad de uso actual de tierras Matorral Andino, generando un cambio en el uso actual de tierras. Por lo que, es necesario caracterizar los impactos generados sobre dicha variable a fin de establecer las medidas de manejo ambiental adecuadas para mitigar los impactos.</p> <p>b. En el ítem 10.2.2 <i>"Identificación de las actividades y aspectos ambientales asociados"</i> (folios 9 - 11) identificó en los cuadros 10.2; 10.3 y 10.4 las actividades, aspectos ambientales e impactos ambientales generados por las actividades del Proyecto; sin embargo, las actividades indicadas no son las mismas a las descritas en el Capítulo 2: <i>"Memoria descriptiva"</i>, por ejemplo, no incluyó implementación de canales de coronación<sup>57</sup> perimetrales en la</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir como variable ambiental del componente suelo, al uso actual de suelo y realizar la caracterización de los impactos (identificación, evaluación y descripción); asimismo, deberá proponer las medidas de mitigación de los impactos ambientales.</p> <p>b. Incluir en los cuadros 10.2; 10.3 y 10.4; todas las actividades impactantes descritas en el Capítulo 2: <i>"Memoria descriptiva"</i>, asimismo, deberá caracterizar los impactos generados por dichas actividades y establecer las medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos.</p> <p>Considerando la observación precedente, rectificar donde corresponda e identificar los potenciales impactos ambientales que ocasionarán las actividades propuestas en el ITS; mediante la interrelación de los aspectos ambientales y factores ambientales involucrados en el presente ITS; para lo cual, podrá utilizar el Cuadro señalado en la presente observación; que se elaboró en coherencia con los lineamientos de la <i>"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales"</i> (R.M. N° 455-2018-MINAM).</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta

<sup>57</sup> Capítulo 2: Memoria Descriptiva  
*"e) Control de escorrentías (pág. 11)*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>zonas de operación, lavado de maquinarias y equipos; almacenamiento de productos químicos; entre otras actividades; por lo que, no se identificaron los aspectos e impactos ambientales de las actividades potencialmente generadoras de impactos.</p> <p>Asimismo, en los cuadros señalados, presentó la matriz de identificación de actividades impactantes, aspectos e impactos; que realizó de manera errónea, debido a que, para identificar los impactos se debe interrelacionar los factores ambientales a ser afectados con los aspectos ambientales; sin embargo, no relacionó los factores ambientales con los aspectos ambientales, como lo establece la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" (R.M. N° 455-2018-MINAM).</p> <p>Además, identificó como impactos ambientales a la alteración de la calidad del suelo por derrames accidentales de</p>	<p>Asimismo, deberá identificar los riesgos asociados a las actividades del ITS; los cuales, deberán ser evaluados y descritos en el ítem 3.6.4.6. "Plan de contingencias", con sus correspondientes acciones de atención (antes, durante y después).</p> <p>Identificación de impactos y riesgos ambientales<sup>59</sup></p> <p>CA-01: Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado, CA-02: Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas; RU-01: Incremento de los niveles de ruido; AG-01: Alteración de la calidad del agua; SU-01: Cambio de uso de suelo; PAI-01: Alteración de la calidad visual del paisaje; R-01, R-02, R-03: Riesgo 01, 02 y 03.</p> <p>En base a las definiciones establecidas en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" (R.M. N° 455-2018-MINAM), identificar los impactos y riesgos ambientales; estableciendo las medidas de manejo ambiental para los impactos y las</p>		

Los drenes naturales que se encuentran en esta zona de trabajo serán canalizados y conservados principalmente en las zonas donde exista paso vehicular. Así mismo de ser necesario se podrán implementar canales de coronación perimetral en las zonas de operación".

<sup>59</sup> Cuadro "Identificación de impactos y riesgos ambientales" de la observación 19b, Anexo N° 01 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>combustible y lubricantes; alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos sólidos; entre otros; sin embargo, los derrames representan situaciones de emergencias que deben ser gestionados como riesgos ambientales<sup>58</sup>, en conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 455-2018 MINAM. Así también no empleó la metodología para identificar riesgos ambientales establecido por la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" (R.M. N° 455-2018-MINAM).</p> <p>Así también, no caracterizó los impactos sobre el componente ambiental paisaje; consideran que se implementarán equipos y estructuras que afectarán la calidad visual del paisaje.</p> <p>c. En el Cuadro 10.10 "Evaluación de impactos del Instrumento de Gestión Ambiental</p>	<p>acciones de atención (antes, durante y después) para los riesgos ambientales en el Plan de Contingencias.</p> <p>c. Incluir en el proceso de caracterización de impactos ambientales, lo que potencialmente se generarían por la implementación de las estructuras y equipos en el área del Proyecto y establecer las medidas orientadas al uso de materiales cuyos colores, texturas, formas y altura se integren con el paisaje durante el tiempo que se ejecuten las actividades propuestas en el ITS, para mitigar los impactos generados.</p> <p>d. Precise y referencie de manera correcta la metodología empleada en la evaluación de impactos del IGA aprobado; en caso, sea diferente a la metodología de evaluación de impactos del ITS, deberá homologar o equiparar ambas metodologías, teniendo en cuenta la relación entre los atributos empleados, con la</p>		

<sup>58</sup> Resolución Ministerial N° 455-2018 MINAM "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA"  
"Riesgo ambiental (pág. 11)

Se define como la probabilidad de ocurrencia de una afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico (..).

En el marco del estudio ambiental y de la presente Guía, un riesgo ambiental se define como la probabilidad de afectación del medio como resultado de las actividades del proyecto que suceda de manera inesperada. Por ello, en el análisis del riesgo se examina qué puede salir mal durante la ejecución del proyecto (por ocurrencias de fallas en el diseño del proyecto, así como las provocadas por eventos de geodinámica externa, riesgo climático y vulnerabilidad del entorno, entre otros, por ejemplo, un sismo o un huayco), que conlleve a la afectación del entorno.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>aprobado, e Instrumentos Complementarios</i>" (folio 41), presentó la matriz de comparación de los impactos del IGA aprobado e ITS; en las cuales, identificó que los impactos generados por el ITS son menores o no tendrían variación en el nivel de importancia con respecto a los impactos del IGA aprobado. Sin embargo, no incluyó los impactos que se generarían por la implementación de las estructuras y equipos en el área del Proyecto, ni ha establecido medidas orientadas a mitigar el impacto paisajístico, durante el tiempo que se ejecuten las actividades propuestas en el ITS.</p> <p>d. Por otro lado, no precisó la metodología de evaluación de impactos ambientales empleada en el IGA aprobado; en consecuencia, no permite conocer si la metodología en ambos instrumentos es la misma; lo cual resulta necesario para realizar la comparación de los impactos ambientales del ITS e IGA aprobado.</p>	<p>finalidad de sustentar técnicamente que la ejecución de las actividades y componentes propuestos en el ITS generarán impactos no significativos con relación al IGA aprobado; en concordancia, con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.</p>		
<b>ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL</b>				
20.	<p>En el ítem 13.12 <i>Objetivos ambientales y de uso de la tierra</i>" (folio 3 del capítulo 13 <i>Plan de Cierre</i>), el Titular señala que "(...) <i>no se requerirá la revegetación del área</i>", omitiendo el desarrollo de un plan de revegetación para el presente ITS. Sin embargo, en el ítem 10.4.3.9 <i>Perdida de cobertura vegetal</i> (folio 36 del capítulo 10 <i>Identificación y</i></p>	<p>Se requiere que el Titular precise la ejecución del programa de revegetación en las áreas a intervenir en el desarrollo del presente ITS. Asimismo, deberá de presentar un plan completo y estructurado de revegetación, especificando como mínimo lo siguiente (sin ser limitativos):</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>Evaluación de Impactos</i> ) señala que "(...) las actividades de cierre estarán asociados con las actividades de revegetación previstas"; presentando y ponderando en el cuadro 10.9 (folio 20 del capítulo 10) los impactos considerados en la etapa de cierre con respecto a la actividad de rehabilitación y revegetación, Por lo que no queda claro si se efectuará las labores de revegetación en las áreas involucradas en el presente ITS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Área a revegetar (m<sup>2</sup>) y adjuntar el mapa correspondiente (coordenadas UTM WGS84), donde se puedan apreciar las áreas seleccionadas.</li> <li>- Especies a utilizar (necesariamente nativas), considerando la cobertura vegetal que será desbrozada.</li> <li>- Procedencia de las plantas o semillas a ser utilizadas.</li> <li>- Describir el o los métodos de revegetación.</li> <li>- Precisar la frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando el tiempo de crecimiento de las especies a ser utilizadas (herbáceas).</li> <li>- Monitoreo del éxito de la revegetación (el cual deberá ser incluido en el "<i>Plan de seguimiento y control</i>" de la EVAP) indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo (el cual debe ser justificado técnicamente teniendo en cuenta las especies a ser utilizadas).</li> </ul>		
21.	En el desarrollo del capítulo 13 <i>Plan de Cierre</i> (folios 1 al 6) el Titular no hace mención alguna sobre la restitución de top soil en las áreas del presente proyecto ITS. Sin embargo, en los cuadros 10,4 <i>Identificación de actividades e impactos ambientales en la etapa de cierre</i> y 10.9 <i>Matriz de Leopold Modificada para modificación mediante ITS – Etapa de Cierre</i> " (folios 11 y 20 del capítulo 10 <i>Identificación y Evaluación de Impactos</i> ), señala y valora la <i>Escarificación y/o</i>	Se requiere que el Titular adicione y describa la actividad de restitución de <i>top soil</i> en el Plan de Cierre, describiendo el volumen (m <sup>3</sup> ) estimado de top soil a utilizar, la procedencia de este y detalle el procedimiento de restitución planteado.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.  En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>restitución del top soil</i> considerándolo un impacto a manifestarse en la etapa del cierre del presente ITS, por lo que es necesario que el Titular adicione y caracterice la restitución de top soil en el Plan de Cierre.			
22.	<p>En el Capítulo 11: "<i>Plan de Manejo Ambiental</i>" el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 11.1 "<i>Generalidades</i>" (folio 3), precisó que, "(...) <i>Cabe señalar, que en este capítulo se presentan únicamente las medidas aplicables a las actividades del proyecto, durante la etapa de construcción y operación. Dichas medidas han sido aprobadas en el Instrumento Ambiental Vigente</i>"; sin embargo, no precisó si por los impactos generados por las actividades propias del Proyecto propuesto mediante el ITS requiere implementar medidas específicas para mitigar los impactos ambientales; las cuales deberán ser diferenciadas de las medidas previamente establecidas en el IGA aprobado.</p> <p>b. En el ítem 11.2 "<i>Estructura del Plan de Manejo Ambiental</i>" (folios 5 – 12) estableció las medidas de manejo para mitigar los impactos ambientales generados en la etapa de construcción y operación; sin embargo, no presentó las medidas de manejo para la etapa de cierre del Proyecto y presentó las medidas; sin embargo, no se estableció la frecuencia de implementación, el medio de verificación, el</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. De requerirse, precisar y diferenciar las medidas de manejo ambiental específicas para mitigar los impactos ambientales generados por las actividades propias del Proyecto propuesto mediante el ITS.</p> <p>b. Presentar las medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos ambientales generados por las actividades del cierre del Proyecto propuesto mediante el ITS.</p> <p>Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017 MTC, el Titular deberá Presentar las medidas <u>específicas</u> de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales evaluados en el ítem 11.2. "<i>Estructura del</i></p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>presupuesto asignado, el indicador para medir la eficiencia de la medida para mitigar los impactos, responsable, entre otros; como lo establece el artículo 32<sup>60</sup> del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017 MTC.</p> <p>Asimismo, omitió considerar medidas para mitigar el impacto compactación del suelo identificado en el cuadro 10.7 “<i>Matriz de Leopold Modificada para la Modificación mediante ITS – Etapa de Construcción o Acondicionamiento</i>” (folio 18). Además, omitió establecer medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos identificados en el cuadro N° 10.9 “<i>Matriz de Leopold Modificada para la Modificación mediante ITS – Etapa de Cierre</i>” (folio 20).</p> <p>Así también, estableció el programa de control de manejo de potencial derrame de sobre el suelo, sin embargo, esto representan riesgos</p>	<p><i>Plan de Manejo Ambiental</i>” del ITS; las medidas según el siguiente cuadro<sup>61</sup>:</p> <p>Presentar las medidas de manejo ambiental para el impacto compactación del suelo en la etapa de construcción y presentar las medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos generados en la etapa de cierre del Proyecto propuesto mediante el ITS.</p> <p>Las acciones de atención establecidas en el programa de manejo del potencial derrame sobre el suelo, deberán establecerse como parte de las acciones de atención ante la materialización de los potenciales derrames en el Plan de Contingencias.</p>		

<sup>60</sup> Decreto Supremo N° 004-2017 MTC Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.

*Artículo 32.- Características de los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental.*

*Los planes que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental deben ser desarrollados en función de los impactos identificados y evaluados, así como de los riesgos previsibles a partir de los estudios realizados. Deben contener medidas técnicas, programas, obligaciones y compromisos claramente detallados, y suficientemente caracterizados para facilitar su posterior fiscalización, lo cual incluye una propuesta de metas y de indicadores de seguimiento y un cronograma de actividades.*

<sup>61</sup> Cuadro ejemplo de las medidas ambientales de la observación 22b, Anexo N° 01 del Informe N° 00327-2020-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	ambientales generados por eventos inesperados, los cuales deben ser gestionados en el Plan de Contingencias.			
23.	<p>En el Capítulo 12: "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", el Titular precisó lo siguiente:</p> <p>a. En el desarrollo del Capítulo 12, no presentó la estrategia para minimizar la generación de residuos sólidos, generados durante el desarrollo de las etapas del Proyecto.</p> <p>b. Presentó el cuadro N° 1 "Clasificación de residuos sólidos" (folio 5 y 6) los tipos de residuos que se generarían durante la ejecución de las actividades del Proyecto; sin embargo, no precisó los volúmenes o pesos aproximados a generar por cada etapa el Proyecto a fin de dimensionar los recursos logísticos y económicos para su adecuado manejo; asimismo, no precisó el volumen de los residuos de los procesos de chancado y planta de asfalto que no son útiles y deben ser dispuestos; así como no indicó como sería su manejo.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar la estrategia que implementará para minimizar la generación de residuos sólidos en todas las etapas del Proyecto.</p> <p>b. Incluir en el cuadro "Clasificación de residuos sólidos" los volúmenes o pesos aproximados de residuos sólidos a generar por cada etapa el Proyecto a fin de dimensionar los recursos logísticos y económicos para su adecuado manejo; asimismo, precisar el volumen de los residuos de los procesos de chancado y planta de asfalto que no son útiles y deben ser dispuestos; así como indicar su manejo, en el marco legal del manejo de residuos del proceso de construcción.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta
24.	<p>En el Capítulo 13: "Plan de Monitoreo y Vigilancia", el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 13.2.1 "Estaciones de monitoreo propuestas de calidad ambiental" (folio 3)</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Justificar la representatividad de la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de agua,</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>precisó que, la ubicación y la selección de los parámetros de monitoreo se han establecido respecto a la cercanía a poblaciones, viviendas y las posibles emisiones que podrían ocasionar la actividad; sin embargo, no describió cada criterio para determinar la ubicación de cada estación de monitoreo de cada componente ambiental, a fin de justificar la representatividad de la influencia de los impactos ambientales sobre los componentes ambientales y la eficiencia de las medidas de mitigación.</p> <p>Además, propuso en el cuadro N° 11.1 "Estaciones frecuencia y parámetros de monitoreo de calidad ambiental – Etapa de construcción" (folio 4), el monitoreo de calidad de agua, del cuerpo receptor ubicado próximo a la planta chancadora; sin embargo, los impactos generados a dicho cuerpo de agua no fueron caracterizados (identificados, evaluados y descritos); así como, no se establecieron las medidas de manejo para mitigar los impactos sobre la calidad del agua.</p> <p>Estableció los parámetros de monitoreo de calidad de aire; sin embargo, no justificó cuales son las fuentes generadoras de las emisiones y material particulado a ser monitoreados; para lo que, deberá considerar el movimiento de tierras, transporte de</p>	<p>aire y ruido, describiendo los criterios utilizados para definir su ubicación.</p> <p>Justificar el monitoreo de la calidad del agua, describiendo la actividad impactante y por ende los impactos generados por dichas actividades; en función al análisis realizado, deberá caracterizar los impactos sobre la calidad de agua y establecer las medidas de manejo para mitigar los impactos y la vigilancia ambiental, para medir la eficiencia de las medidas de mitigación.</p> <p>Precisar cuáles son las fuentes de generación de gases y material particulado identificadas para determinar los parámetros de monitoreo; las cuales deben justificar la selección de los parámetros. Considerar las actividades de movimiento de tierras, transporte de material, movimiento de equipos y maquinarias; y, funcionamiento de planta chancadora y asfáltica.</p> <p>Evaluar la pertinencia de realizar el monitoreo de emisiones atmosféricas considerando que, el funcionamiento de la planta asfáltica generará emisiones atmosféricas que deben ser vigiladas. Además, deberá precisar el estándar a usar como referencia (nacional o internacional).</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>material, funcionamiento de la planta de asfalto.</p> <p>No consideró realizar el monitoreo de los LMP debido a las emisiones generadas por la planta de mezcla asfáltica, considerando que debido a su funcionamiento se emitirán gases al ambiente.</p> <p>b. No precisó y describió las metodologías que empleará para la planificación, ejecución y análisis de datos de los monitoreos de calidad de aire, ruido y agua.</p> <p>c. No presentó el presupuesto y cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS.</p>	<p>b. Indicar y describir las metodologías que utilizará para el monitoreo de calidad de aire, agua y ruido.</p> <p>c. Presentar el presupuesto y cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS.</p>		
25.	<p>Considerando la importancia de la existencia de un Pueblo Indígena/Originario, reconocido y protegido por el Estado peruano, en el ítem 11.2.2.7 "Subprograma social", págs. 11 y 12, el Titular no ha incluido las medidas sociales para el buen relacionamiento social entre los trabajadores y contratistas del ITS, con la población local, incluyendo el Código de Conducta que será de conocimiento y aplicación obligatoria en el personal.</p>	<p>Se requiere al Titular, incluir las medidas sociales para el buen relacionamiento social entre los trabajadores y contratistas del ITS, con la población local, considerando la importancia de la existencia de un Pueblo Indígena/Originario, reconocido y protegido por el Estado peruano.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación.</p> <p>En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

## **Anexo N° 02**

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua



San Isidro, 30 de abril de 2020

**OFICIO N° 527 - 2020-ANA-DCERH**

Ingeniera

**Paola Chinen Guima**

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores. -

Asunto : Información Complementaria al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación e inclusión de áreas auxiliares requeridas para la "Construcción, Conservación y Explotación del Tramo I del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" presentado por SURVIAL S.A.

Referencia : Oficio N° 00189-2020-SENACE-PE/DEIN (11.03.2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al ITS para la modificación e inclusión de áreas auxiliares requeridas para la "Construcción, Conservación y Explotación del Tramo I del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" presentado por SURVIAL S.A., conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico N° 295-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual concluye que se requiere información complementaria al ITS para emitir opinión favorable.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



Adj.: Cinco (05)

ENP: MASS: MRBR: H. Chávez



## **INFORME TECNICO N° 295-2020-ANA-DCERH/AEIGA**

**PARA** : **Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director  
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

**ASUNTO** : Información Complementaria al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación e inclusión de áreas auxiliares requeridas para la “Construcción, Conservación y Explotación del Tramo I del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil” presentado por SURVIAL S.A.

**REFERENCIA:** Oficio N° 00189-2020-SENACE-PE/DEIN

**FECHA** : San Isidro, 29 de abril de 2020

---

### **I. ANTECEDENTE**

El 11 de marzo del 2020, mediante Oficio N° 00189-2020-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE) remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) el Informe Técnico Sustentatorio para la modificación e inclusión de áreas auxiliares para la “Construcción, Conservación y Explotación del Tramo I del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil” presentado por Concesionaria Survial S.A, elaborado por la empresa Ecología y Tecnología Ambiental S.A.C.

### **II. MARCO LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento D.S N° 001-2010-AG
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento D.S N° 19-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.

### **III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

#### **3.1. Ubicación**

El ITS propone la construcción, conservación y explotación del Tramo I del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. El Tramo I inicia en la Bahía de San Juan de Marcona, en el departamento de Ica y continúa hasta la localidad de Urcos



en el departamento de Cusco. Políticamente, el Tramo 1 comprende los departamentos de Ica, Ayacucho, Apurímac y Cusco. La longitud total del tramo es de 757,6 km y está dividido en 9 sectores.

En el ítem 9.2 se presentan las modificaciones propuestas por el administrado, las cuales comprenden:

- Reubicación de una (01) planta de chancado en el área “A” y en el área “B”
- Reubicación de una (01) planta de asfalto portátil.

La ubicación política de las modificaciones, así como la referencia con respecto a la progresiva de la vía IIRSA Sur Tramo 1, se muestra en el cuadro a continuación

**Cuadro N° 1: Ubicación y tipo de modificación propuestas**

Ítem N°	Componente	Ubicación (Progresiva)	Ubicación Política			Tipo de modificación
			Distrito	Provincia	Departamento	
PLANTA DE CHANCADO						
01	Planta de chancado	Km 864+980	Carahuasi	Abancay	Apurímac	Reubicación en área “A” y área “B”
PLANTA DE ASFALTO						
02	Planta de asfalto portátil	Km 864+980	Carahuasi	Abancay	Apurímac	Reubicación

Fuente: Cuadro N° 2, ITS del proyecto

### 3.2. Descripción del proyecto

El presente ITS requiere incorporar Plantas de Chancado y una Planta de Mezcla Asfáltica, las cuales se encuentran ubicadas a la altura del Km 864+980. Dichas plantas también servirán para el mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia para la conservación y mantenimiento de la vía del Tramo 1 de la vía IIRSA Sur.

Las coordenadas de ubicación geográfica de los componentes que forman parte del presente ITS se muestran a continuación:

**Cuadro N° 2: Coordenadas de ubicación – Planta de Chancado**

PLANTA CHANCADORA KM 864+980				
AREA “A”				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
A	A-B	135,10	759 773,0520	8 500 658,7870
B	B-C	68,11	759 890,8190	8 500 592,5870
C	C-D	61,21	759 862,7032	8 500 530,5456
D	D-E	46,76	759 816,6843	8 500 570,9022
E	E-A	72,81	759 772,4274	8 500 585,9832
ÁREA		7341,3449 m <sup>2</sup> (0,73 ha)		
PERÍMETRO		383,99 m.		
AREA “B”				
C1	C1-D	34,34	759 352,3703	8 500 267,8981
D	D - E	54,06	759 379,8696	8 500 247,3231
E	E - F	43,68	759 412,4700	8 500 204,2030
F	F - G	47,27	759 376,4620	8 500 179,4810
G	G - G1	21,96	759 329,8410	8 500 187,2900
G1	G1-C1	80,44	759 311,1547	8 500 198,8247
ÁREA		4997,218 m <sup>2</sup> (0,50 ha)		
PERÍMETRO		281,75 m.		

Fuente: Cuadro N° 3, ITS del proyecto

**Cuadro N° 3: Coordenadas de ubicación – Planta de asfalto**

PLANTA DE ASFALTO KM 864+980				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
A	A-B	39,88	759 271,1150	8 500 350,0530
B	B-C	34,27	759 286,2160	8 500 313,1440
C	C-D	80,32	759 315,5620	8 500 295,4380
D	D-E	54,06	759 379,8696	8 500 247,3231
E	E - F	43,68	759 412,4700	8 500 204,2030



PLANTA DE ASFALTO KM 864+980				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
F	F - G	47,27	759 376,4620	8 500 179,4810
G	G - H	83,12	759 329,8410	8 500 187,2900
H	H - I	33,11	759 259,1074	8 500 230,9526
I	I - J	25,14	759 241,5540	8 500 259,0273
J	J - K	25,61	759 240,9730	8 500 284,1620
K	K - L	31,41	759 246,3554	8 500 309,2000
L	L - LL	10,21	759 235,3590	8 500 338,6180
LL	LL - A	28,43	759 245,5272	8 500 337,6509
ÁREA			14313,08 m <sup>2</sup> (1,43 ha)	
PERIMETRO			536,51 m	

Fuente: Cuadro Nº 3, ITS del proyecto

Administrativamente se encuentra en la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, y pertenece a la Administración Local del Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

### Características del Proyecto

En el ítem 9.4 del ITS, se describen las actividades propuestas:

- a) Etapa de construcción o acondicionamiento  
 En la presente etapa se delimitará el área, concesión de uso, mejoras de vías de acceso y movilización de equipos y construcción de las plataformas de concreto para la instalación de la planta chancadora y planta de asfalto.
- b) Etapa de operación

#### Planta de Chancado:

En el ítem 9.4.2.1 del ITS, se indica que la planta de chancado tendrá como finalidad la producción de material de agregados para emplear en la construcción de obras de conservación y mantenimiento periódico de la vía. La producción de material se encuentra en el siguiente rango: Arena 20 m<sup>3</sup>/hr y Piedra 25 m<sup>3</sup>/hr. Los equipos que se emplearán para el traslado del material son: una retroexcavadora, dos cargadores frontales y volquetes.

Las áreas propuestas para la disposición de la planta se denominarán como: Área "A" y Área "B". El administrado señala que la planta de chancado en un primer momento se instalará en el área "B" y luego será trasladada, la misma planta, hasta la ubicación en el área "A". Asimismo, el área "B" quedará incorporada a la poligonal del área de la planta de asfalto.

La Planta de chancado estará compuesta por las siguientes áreas:

- Zonas de selección de material (mediante zaranda vibratoria)
- Zona de Chancado
- Generación eléctrica (mediante grupos electrógenos)
- Equipos complementarios (excavadoras sobre oruga, cargadores frontales y camión volquete).
- Control de escorrentía

#### Planta de Asfalto

En el ítem 9.4.2.2 del ITS, se indica que la planta que se empleará en el proyecto es portátil (móvil) y tiene los siguientes componentes:

- Dosificación de agregados y cabina de mando
- Secador contra flujo, mezclador y filtro de mangas
- Laboratorio
- Talleres
- Almacén e insumos químicos
- Grupo electrógeno



- Acopio de Residuos Solidos
- Almacén de cal
- Patio de máquinas
- Módulo de trabajadores
- Comedor

Asimismo, en el literal A) se describe el proceso de producción de la mezcla asfáltica en caliente. La producción de asfalto es de aproximadamente 600 m<sup>3</sup>/día.

c) Etapa de cierre

En el ítem 9.4.3 del ITS, se indica que se ejecutarán aquellas medidas descritas y aprobadas en el EIA. Las plataformas de concreto se retirarán, los módulos de material ligero se desmontarán, los contenedores serán retirados y los equipos se desmovilizarán.

**Mano de obra**

En el ítem 9.6.5 del ITS, se precisa que la cantidad estimada de personal requerido para la etapa de construcción, se describe a continuación:

**Cuadro N° 4: Estimación del personal requerido**

Componente de las modificaciones propuestas	Supervisión	Personal Técnico	Personal obrero
Planta Chancadora	5	10	30
Planta de Asfalto	5	10	30
Total	10	20	60

Fuente: Cuadro N°17, ITS del proyecto

**Presupuesto y Plazo de Implementación**

En el ítem 9.1 del ITS, refiere que el costo de la ejecución del presente Proyecto, requerirá una inversión de S/. 34 302,437, en un plazo propuesto de diez (10) meses.

**3.3. Descripción en materia hídrica de Recursos Hídricos**

• Oferta Hídrica

En el ítem 9.6.1, se precisa que para el presente ITS las fuentes naturales de uso de agua que serán utilizadas para las actividades propuestas, y los volúmenes autorizados, se listan en el cuadro a continuación:



**Cuadro N° 5: Volúmenes de agua estimados y aprobados por cada fuente de agua**

N°	Fuente de uso de agua	Volumen anual de agua (m <sup>3</sup> )
11	Rio Apurímac – km 865+200	7 000

Fuente: Cuadro N°12, ITS del proyecto

Asimismo, se señala que las actividades que implican consumo de agua, que se ejecutarán durante la operación de las áreas auxiliares, estarán dadas principalmente por el riego de caminos de acceso para control del polvo, estimándose utilizar 1 a 2 cisternas diarias para esta actividad.

• Demanda Hídrica

El administrado precisa que el requerimiento mensual de agua, respecto de las fuentes seleccionadas, ha sido estimado considerando las actividades descritas en el presente documento. Asimismo, indica que el agua para consumo del personal será abastecida mediante bidones (agua embotellada o en caja) adquiridos en las ciudades cercanas.



### 3.4. Efluentes y residuos líquidos

#### Efluentes domésticos

En el ítem 9.6.2 del ITS, señalan que los baños portátiles serán contratados a una empresa operadora de residuos (EO) autorizada por la DIGESA y/o MINAM (con el registro de autorización vigente), quien brindará un servicio completo, es decir estará a cargo de la instalación, mantenimiento; y, manejo y disposición de los efluentes.

## IV. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

### Clima

En el ítem 8.1.3 del ITS, se precisa que, según el Mapa Climático del Perú del SENAMHI, el área donde se prevé la modificación de áreas auxiliares corresponde al Clima Semiseco Frio, este clima es propio de la región sierra, correspondiendo a los valles interandinos bajos e intermedios, situados entre 1 000 a 3 000 msnm. Las temperaturas sobrepasan los 20°C y la precipitación anual se encuentra por debajo de los 500 mm, aunque en las partes más elevadas, húmedas y orientales (con influencia de los alisios atlánticos) puede alcanzar los 1 200 mm. El clima es característico de los valles interandinos como Abancay y Curahuasi.

#### - Temperatura

Para la zona en estudio correspondiente a los componentes antes mencionados, la temperatura máxima promedio mensual presenta un valor promedio de 22, 4°C. Se observa que los valores máximos ocurren durante el mes de noviembre (26, 8°C), mientras que los mínimos se dan en el mes de enero (19, 3°C). La temperatura media mensual presenta un valor promedio de 15, 8°C y la temperatura mínima promedio mensual presenta un valor promedio de 9,4°C

#### - Precipitación

La precipitación en la zona presenta una marcada estacionalidad, teniéndose una época húmeda de noviembre hasta marzo, y una época seca desde abril hasta octubre. Se tiene un valor promedio de precipitación mensual de 67, 7 mm. El máximo valor registrado corresponde al mes de febrero con 240, 1 mm, mientras que los valores mínimos se registran desde mayo hasta junio, correspondiendo un valor de 0,0 mm.

#### - Humedad

Para la zona en estudio correspondiente a los componentes antes mencionados, la humedad relativa promedio mensual presenta un valor promedio de 56, 5%. Se observa que los valores máximos ocurren durante el mes de febrero (82, 1%), mientras que los mínimos se dan en el mes de junio (37, 1%). Se observa que el comportamiento de la humedad relativa es uniforme a lo largo del año, presentándose muy poca variación entre la estación lluviosa y seca.

#### - Dirección predominante y velocidad media del viento

Con respecto al presente parámetro, se observa que se presenta una dirección predominante noreste con una incidencia del 73% del tiempo. Se registra adicionalmente la dirección este, con una incidencia del 15% del tiempo. Con menor incidencia se presenta la dirección sureste, con un 3% de incidencia. Se presentan valores promedio de 1,5 m/s (5,4 km/h) con valores pico de 3,1 m/s (11,16 km/h) y valores mínimos de 0, 60 m/s (2,16 km/h).

### Hidrografía

En el ítem 8.1.4 del ITS, se precisa que cuenca delimitada hasta la ubicación de los componentes (km 864+980) forma parte de la cuenca del río Apurímac, que se encuentra en la vertiente hidrográfica del Atlántico, que tiene sus nacientes en los nevados Ccaccansa, Cutiti, Teclla, Anchaca y Mamacanca a los 5 419 m.s.n.m.



Las Plantas de chancado y asfalto se ubican en laderas inclinadas donde existen terrenos de cultivos, ubicados en la margen izquierda del río Apurímac.

**V. IDENTIFICACION DE MPACTOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

En el ítem 3.7.1.10 del ITS, el administrado señalan que no existirán posibles impactos a la calidad del agua superficial, asociados con la mejora del acceso, área de chancado de roca y planta chancadora, construcción de plataformas de concreto e instalación de la planta de asfalto. La ubicación propuesta de las áreas de intervención se encuentra alejadas del cuerpo de agua superficial más cercano (aproximadamente 160 m en el caso de la planta chancadora en el área "A", y cerca de 650 m en el área "B" y planta de asfalto).<sup>1</sup>

**VI. PLAN DE MONITOREO Y VIGILANCIA**

En el ítem 13.2.1 del ITS, el administrado contempla el monitoreo a la calidad de agua.

**Cuadro Nº 6: Estaciones, frecuencia y parámetros de monitoreo de la calidad de agua**

ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS84)		PARAMETROS	FRECUENCIA
		ESTE	NORTE		
<b>CALIDAD DE AGUA</b>					
P-01	Aguas arriba – a 100 metros de la Planta Chancadora	759 719,00	8 500 835,00	Temperatura, pH, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Bicarbonatos, Aceites y Grasas, Sulfatos, Cloruros, metales disueltos	Inicio y final de la Construcción  Inicio y final de la operación
P-02	Aguas abajo - a 100 metros de la Planta Chancadora	760 073,00	8 500 767,00	Temperatura, pH, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Bicarbonatos, Aceites y Grasas, Sulfatos, Cloruros, metales disueltos	Inicio y final de la Construcción  Inicio y final de la operación

Fuente: De la información presentada en el ITS del proyecto



**VII. INFORMACION COMPLEMENTARIA AL ITS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

7.1. El administrado precisa que el requerimiento mensual de agua, respecto de las fuentes seleccionadas, ha sido estimado considerando las actividades descritas en el presente documento. Asimismo, indica que el agua para consumo del personal será abastecida mediante bidones (agua embotellada o en caja) adquiridos en las ciudades cercanas.

Al respecto, el administrado deberá presentar la oferta hídrica del proyecto, mediante la expresión en caudales (m<sup>3</sup>/mes, m<sup>3</sup>/año) de la fuente de agua a utilizar. Asimismo, El administrado deberá determinar la demanda hídrica (doméstica e industrial) de las actividades a ejecutar y sustentar el balance hídrico del proyecto, indicando la fuente hídrica. Presentar la información en el siguiente cuadro:

**Cuadro: Balance hídrico**

Meses	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	Total (m <sup>3</sup> /año)
Oferta Hídrica (m <sup>3</sup> )													
Demanda Hídrica (m <sup>3</sup> )													
• Doméstica													
• Industrial													

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro



- 7.2. El proyecto contempla el mantenimiento de las Plantas Chancadoras in situ. Al respecto, el titular deberá detallar información sobre los efluentes industriales que pudieran generarse, presentar los volúmenes (L/día, m<sup>3</sup>/mes) de dichos efluentes, tratamiento y disposición final (ubicación en coordenadas UTM WGS 84), asegurando la no afectación a los recursos hídricos.

## VIII. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación e Inclusión de áreas auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A, se precisa en el ítem 7 la información que deberá ser complementada para que la Autoridad Nacional del Agua pueda emitir opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 81° de la ley de los Recursos Hídricos N° 29338.

## IX. RECOMENDACIONES

- 9.1. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, debe remitir el Informe Técnico a la concesionaria SURVIAL S.A, a fin de que el ITS para la Modificación e Inclusión de áreas auxiliares, cumpla con el sustento técnico y la normativa en relación a los Recursos Hídricos.
- 9.2. La información complementaria deberá presentarse en medio digital en formatos PDF y Word, la misma que debe estar completa (anexos, informes, gráficos, tablas, etc.) y de fácil manejo para su revisión.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.



Atentamente,

**Ing. Ricardo Baca Rueda**  
Responsable

Proyectos de Agricultura, Transporte y Turismo

---

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

San Isidro, 30 de abril de 2020



Atentamente,

**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

### **Anexo N° 03**

Opinión Técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Magdalena Del Mar, 08 de Junio del 2020

**OFICIO N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS**

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
Para las Inversiones Sostenibles-SENACE  
Av. Ernesto Diez Canseco 351  
Miraflores.-

**Asunto** : Opinión técnica sobre el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A."; presentado por la empresa SURVIAL S.A.

**Referencia** : Oficio N° 188-2020-SENACE-PE/DEIN.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual su representada solicita opinión técnica sobre el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A."

Al respecto, remito el Informe Técnico N° 000006-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, el cual contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Raúl Javier Dancé Sifuentes**

Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

Folios N° 06

CUT N° 12940-2020

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**EL PERÚ PRIMERO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

NDT7NDC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Magdalena Del Mar, 05 de Junio del 2020

**INF TEC N° D000006-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF**

**Para** : RAUL JAVIER DANCE SIFUENTES  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE GESTION SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

**Asunto** : Opinión técnica respecto al "Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A."; presentado por la empresa SURVIAL S.A.

**Referencia** : Oficio N° 188-2020-SENACE-PE/DEIN.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre los contenidos del "Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A."

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 188-2020-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 11 de marzo de 2020 y asignado al CUT: 12940-2020; la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, solicita opinión técnica a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), sobre el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación e Inclusión de Áreas Auxiliares requeridas para la Concesión Survial S.A."

## II. ANÁLISIS

En materia de las competencias de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF) y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre (DGSPFS), se presenta el siguiente análisis:

### 2.1. SOBRE EL PROYECTO

2.1.1. El Instrumentos de Gestión Ambiental de referencia aprobado es el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, aprobado mediante Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de setiembre de 2008.

2.1.2. El presente ITS requiere incorporar 3 áreas nuevas requeridas por la concesión, las cuales serán utilizadas para la incorporación de 02 Plantas de Chancado y 01 Planta de Mezcla Asfáltica, las cuales se encuentran ubicadas a la altura del KM 864+890 y servirán para el mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia para la conservación y mantenimiento de la vía del Tramo 1 del IIRSA Sur.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Jrb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

Tel. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de Agricultura y Riego**SERFOR** Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.1.3. El Tramo 1 inicia en la Bahía San Juan de Marcona, en el departamento de Ica y continúa hasta la localidad de Urcos en el departamento de Cusco. Comprende los departamentos de Ica, Ayacucho, Apurímac y Cusco, la longitud total del tramo es de 757.6 km y está dividido en 9 sectores.
- 2.1.4. La planta Chancadora A km 864+980 (área 01), se encuentra ubicada en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, se accede partiendo desde la ciudad de Cusco hasta llegar al km 864+980, ubicada al lado derecho. Planta de Chancado con un área total de 18,058.51 m<sup>2</sup> y un perímetro total de 589.73 m.

**Cuadro 1. Ubicación y área de Planta de Chancado A**

N°	Nombre	Progresiva	Lado	Perímetro (M)	Área (M <sup>2</sup> )
1	Planta de Chancado km 864+980	km 864+980	Derecho	383.99	7371.3449

- 2.1.5. La Planta de Chancado B km 864+980 (área 02) tiene un área total de 5623.74 m<sup>2</sup> y un perímetro total de 299.11 m.

**Cuadro 2. Ubicación y área de Planta de Chancado B**

N°	Nombre	Progresiva	Lado	Perímetro (M)	Área (M <sup>2</sup> )
1	Planta de Chancado km 864+980	km 864+980	Izquierdo	281.75	4997.218

- 2.1.6. La Planta de Mezcla Asfáltica km 864+980 (área 3) tiene un área total de 10155.75 m<sup>2</sup> y un perímetro total de 487.6 m.

**Cuadro 3. Ubicación y área de Planta de Mezcla Asfáltica**

N°	Nombre	Progresiva	Lado	Perímetro (M)	Área (M <sup>2</sup> )
1	Planta de Mezcla Asfáltica km 864+980	km 864+980	Izquierdo	415.63	9315.8615

- 2.1.7. Los objetivos del Tercer Informe Técnico Sustentatorio son presentar las modificaciones propuestas, realizar la caracterización del área de estudio respecto a sus componentes físicos, biológicos, sociales y culturales; identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales que pudieran generarse a partir de las modificaciones propuestas y definir medidas de manejo ambiental dentro del IGA aprobado.
- 2.1.8. El Proyecto se ubica en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, en el departamento de Apurímac. Cabe mencionar, que el área del Proyecto no presenta superposición con áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento.

## 2.2. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se presentan las siguientes observaciones y consideraciones:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.serfor.gob.pe

**EL PERÚ PRIMERO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **F5OPHHO**



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### **De la caracterización biológica de la flora y fauna terrestre**

- 2.2.1. En la sección 8.2.3.1.1 "Ubicación de las unidades de muestreo de flora", del Capítulo 8.2 Línea Base Biológica, se señala la determinación de una estación de evaluación y 05 unidades de muestreo en el área. Se recomienda al titular indicar en el Cuadro N°8.2.3, la ubicación de cada unidad de muestreo, señalando no solo la unidad de cobertura vegetal utilizada para el presente estudio (Bosque xérico interandino con agricultura (Bxi-A)), sino además sus equivalencias considerando el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM 2015) y el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM 2018), información considerada en el análisis.
- 2.2.2. Se recomienda al titular adjuntar un mapa que señale la ubicación de las unidades de muestreo consideradas, sobreponiendo el tipo de cobertura vegetal en la que se encuentran.
- 2.2.3. En la sección 8.2.4.1.2 "Especies incluidas en listados de protección", el cuadro N° 8.2.19 Especies en alguna Categoría de Amenaza, presenta un listado de especies registrada y protegidas por las normas legales nacionales como el D.S. N° 043-2006-AG, comparándose con el listado de especies endémicas del Perú (León et al. 2006), las listas de CITES (2018) y la IUCN (2019). Respecto a este resultado, el titular debe de explicar el objetivo e importancia de estas comparaciones, según las características del proyecto.
- 2.2.4. La sección 8.2.4.1.2 y las conclusiones sobre la flora y vegetación (numeral 8.2.5.1), señalan que son 05 especies las que están registradas en alguna categoría de amenaza nacional y/o internacional; sin embargo, el cuadro N° 8.2.19 "Especies en alguna Categoría de Conservación", indica: 01 especie incluida en el DS °043-2006-AG, 02 especies en preocupación menor (LC) IUCN 2019, 03 especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y 02 especies endémicas, por lo que se le recomienda al titular realizar una revisión de sus resultados.
- 2.2.5. En el ítem 8.2.1 *Generalidades*, menciona que se realizó la evaluación en la temporada seca (agosto-setiembre) y húmeda (abril-mayo) del 2019; sin embargo, no indica el número de la Resolución de Dirección General emitida por el SERFOR que autorizó el respectivo estudio de patrimonio; asimismo, señala que la temporada húmeda corresponde a los meses de abril-mayo. Al respecto, indicar el número de Resolución de Dirección general que autorizó el estudio del patrimonio en el marco del IGA, adicionalmente, deberá sustentar mediante climatodiagrama los meses en los que se realizó la evaluación de campo durante la temporada húmeda y seca.
- 2.2.6. En la descripción de la metodología para evaluar mamíferos menores voladores indicar las dimensiones de las redes de neblina; asimismo remitir las coordenadas de ubicación de cada red de neblina.
- 2.2.7. Para la evaluación de la herpetofauna, indica que se realizó el método de Búsqueda por encuentros visuales (VES); sin embargo, no detalla el tiempo de duración de cada VES, por lo cual, deberá precisar esta información.
- 2.2.8. Para la evaluación de insectos, indicar el número de trampas de bandeja amarilla que se instalaron por estación de muestreo.
- 2.2.9. En las metodologías de campo menciona que ha empleado trampas Tomcat (roedores), y trampas de caída, trampas de interceptación de vuelo y de bandeja amarilla (insectos)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

lo cual conlleva a la muerte de los especímenes. En tal sentido deberá presentar las constancias de depósito de muestras expedidas por alguna Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, que está acreditada por el SERFOR. Además, deberá aclarar si hubo colecta de especímenes de reptiles, aves y plantas.

- 2.2.10. En el Cuadro N° 8.2.22 *Especies de Mamíferos Incluidas en Listados de Protección* considera a la especie *Akodon subfuscus* como endémica; sin embargo, la distribución de dicha especie abarca Perú y Bolivia (Patton *et al.*, 2015)<sup>1</sup>; en tal sentido deberá corregir dicha información. Además, le da el nombre de Ratón campestre de Junín y según Pacheco *et al.* (2009)<sup>2</sup>, bibliografía a la cual se hace referencia, este nombre es asignado a otra especie.
- 2.2.11. En el Cuadro 8.2.23 Listado de especies de aves, la especie *Colibri coruscans* ha sido listada dos veces. Al respecto, deberá corregir la información contenida en el cuadro 8.2.23 y modificar el texto donde corresponda.
- 2.2.12. En la Figura 8.2.10. Composición de órdenes por familia indica que en el Orden Apodiformes se registraron 3 familias; sin embargo, en el Cuadro 8.2.23, solo se registra 2 familias, el mismo error se presenta en el Orden Passeriformes. Por lo tanto, deberá realizar una revisión de la información contenida en el cuadro 8.2.23 y corregir las figuras y textos donde corresponda.
- 2.2.13. El título de la Figura 8.2.11. Composición de familias por especies, no corresponde con el gráfico presentado. Asimismo, en cada figura deberá incluir el nombre del eje "x" y el eje "y" de cada gráfico para una mejor interpretación.
- 2.2.14. En el Cuadro N° 8.2.28 *Especies de Reptiles Incluidas en Categorías de Protección* no se consigna la información sobre el endemismo de *Stenocercus apurimacus*, que se distribuye solo en Perú en los departamentos de Apurímac, Cusco y Ayacucho (Lehr y Quiroz Rodríguez, 2017)<sup>3</sup>.
- 2.2.15. En el Cuadro 8.2.29 Registro de especies de insectos terrestres, explicar cómo se ha registrado a la especie *Dolichopodidae sp2* sin haber registrado *Dolichopodidae sp1*, *Ephydriidae sp6*, sin haber registrado *Ephydriidae sp1*, *sp2*, *sp4* y *sp5*, entre otras especies que presentan la misma observación.
- 2.2.16. En referencia al dato de abundancia presentada en el cuadro 8.2.30 (385 individuos), este no corresponde a la información presentada en la Figura 8.2.18. Al respecto, aclarar y corregir esta información.

<sup>1</sup> Patton, J.L., Pardiñas, U.F.J. y G. D'Elía (eds.). 2015. Mammals of South America, Vol. 2. Rodents. University of Chicago Press, Chicago, Illinois, xxvi + 1336 pp.

<sup>2</sup> Pacheco, V; Cadenillas, R.; Salas, E.; Tello, C.; y Zeballos, H. 2009. Diversidad y endemismo de los mamíferos del Perú. Rev. Per. Biol., Vol.16, Nro.1. 05-032 pp.

<sup>3</sup> Lehr, E. y Quiroz Rodríguez, A. 2017. *Stenocercus apurimacus*. *The IUCN Red List of Threatened Species*. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2017-2.RLTS.T48616516A48616549.en>. Downloaded on 30 May 2020.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

### **De la identificación y evaluación de impactos**

- 2.2.17. Luego de revisar la descripción de las etapas del proyecto, las actividades y posteriormente la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, se registra que no se han considerado impactos potenciales tales como: la alteración de la flora por material particulado o fragmentación del hábitat en general; por lo que se recomienda al titular evaluar la inclusión de dichos impactos u otros que considere relevantes en las Etapas del Proyecto.
- 2.2.18. El impacto identificado de *Alteración del hábitat para especies de fauna* ha sido considerado como negativo irrelevante y no significativo. No obstante, recomendamos que previo al inicio de actividades deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna presente y verificar la no presencia de madrigueras, nidos entre otros, en las zonas de trabajo. Estas medidas deberían ser añadidas a las medidas propuestas en el ítem 11.2.1.5 Subprograma de hábitat de especies de fauna del Plan de Manejo Ambiental Presentado.

### **De los planes y programas de manejo ambiental**

- 2.2.19. Según el Capítulo 10 "Identificación y Evaluación de Impactos", numeral 10.4.3.9 Pérdida de Cobertura Vegetal, los impactos sobre la cobertura vegetal de las actividades de cierre estarán asociadas con las actividades de revegetación previstas; sin embargo, el Capítulo 13 "Plan de Cierre" indica en el numeral 13.1.2 Objetivos Ambientales y de Uso de la Tierra, que no se requerirá la revegetación del área, por lo que se le solicita al titular las aclaraciones respectivas que se crean convenientes en este punto. Sugiriendo realizar la revegetación considerando los Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales y otros Ecosistemas de Vegetación Silvestre (SERFOR, 2018).
- 2.2.20. En el Capítulo 11 "Plan de Manejo Ambiental", el titular debe evaluar las medidas de prevención y mitigación para los impactos que se solicitan considerar en el ítem 2.2.17 del presente informe.
- 2.2.21. El Capítulo 13 "Plan de Monitoreo y Vigilancia" señala en el numeral 13.3 Programa de Monitoreo Biológico, un Monitoreo de Flora Silvestre, programa necesario para verificar la efectividad de las medidas de prevención y mitigación de los impactos a la flora, relevante para las actividades del cierre de proyecto (revegetación). En el monitoreo biológico se deben indicar las estaciones de monitoreo biológico, frecuencia y diseño de muestreo (metodologías, grupos a evaluar, esfuerzo de muestreo, etc.), por lo que se solicita al titular complementar esta sección.
- 2.2.22. En el numeral 13.3.2 Monitoreo de fauna silvestre indican: El diseño del presente programa de monitoreo utilizará el modelo "Antes", "Después", "Control", "Impacto" (ADCI), siendo los registros recabados en la Línea Base Biológica, la información correspondiente al "antes"; mientras que la información recopilada en los futuros monitoreos biológicos a realizar corresponderá al "después"; asimismo, indican la ubicación de los puntos control, pero no precisan cuáles serán los puntos de impacto. Al respecto deberá aclarar y de ser el caso corregir esta información.

### **III. CONCLUSIÓN**

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, mediante Oficio N° 188-2020-SENACE-PE/DEIN; se concluye que existen observaciones realizadas por esta dirección, en materia de nuestra competencia, las cuales están detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.22 del presente informe.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

#### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

---

**MAURO RIOS TORRES**

DIRECTOR

DIRECCION DE GESTION SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**EL PERÚ PRIMERO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **F5OPHHO**